

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN. Resolución 4/2026 . RESOL-2026-4-APN-ANPYN#MEC.	3
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 84/2026 . RESOL-2026-84-APN-STEYSS#MCH.	12
MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO. SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA. Resolución 2/2026 . RESOL-2026-2-APN-STEYFP#MDYTE.	13
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE TRANSPORTE. Resolución 6/2026 . RESOL-2026-6-APN-ST#MEC.	15
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 244/2026 . RESOL-2026-244-APN-MS.	17
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 245/2026 . RESOL-2026-245-APN-MS.	18
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 246/2026 . RESOL-2026-246-APN-MS.	20
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 46/2026 . RESOL-2026-46-APN-MSG.	21
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 59/2026 . RESOL-2026-59-APN-PRES#SENASA.	23
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 61/2026 . RESOL-2026-61-APN-PRES#SENASA.	25

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 1104/2026 . RESGC-2026-1104-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.	31
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 1105/2026 . RESGC-2026-1105-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.	33

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 67/2026 . DI-2026-67-APN-ANMAT#MS. ...	35
AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Disposición 6/2026 . DI-2026-6-E-ARCA-ARCA.	36
BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS. Disposición 1/2026 . DI-2026-1-APN-BNDG#JGM.	37
SECRETARÍA GENERAL. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL. Disposición 3/2026 . DI-2026-3-APN-SSGI#SGP.	40
SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO. GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL. Disposición 1/2026 . DI-2026-1-APN-GCP#SRT.	41

Disposiciones Sintetizadas

.....	43
-------	----

Avisos Oficiales

.....	44
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	52
-------	----

Resoluciones

AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN

Resolución 4/2026

RESOL-2026-4-APN-ANPYN#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-90379224- -APN-ANPYN#MEC, la Ley de Actividades Portuarias N° 24.093 del 3 de junio de 1992, su Decreto Reglamentario N° 769 del 19 de abril de 1993, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3 del 3 de enero del 2025, y el Convenio de Transferencia “Nación – Provincia” suscripto entre el Estado Nacional y la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur el 25 de septiembre de 1992; y,

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones citadas en el Visto tramita la denuncia efectuada por el Secretario General de Unión Personal Superior Ferroviario de Tierra del Fuego y otros actores y entidades que se nuclean en la actividad portuaria local, quienes manifiestan su profunda preocupación y rechazo frente a la sanción de la Ley Provincial N° 1596 sancionada el 1° de julio de 2025 y promulgada bajo el Decreto Provincial N° 1849 del 22 de julio del mismo año, denominada de “Sostenibilidad y Fortalecimiento de la Obra Social del Estado Fuegoño (OSEF)”, cuya aplicación, de acuerdo a sus dichos, comprometería la operatividad, autonomía financiera y sustento institucional de la Dirección Provincial de Puertos de la citada provincia.

Que ello obedecería a que el artículo 12 de la mencionada ley prevé la creación excepcional de un Fondo Específico para el Pago de Deuda de la Obra Social del Estado Fuegoño (OSEF), especificando que la fuente de financiamiento resultará ser el superávit financiero producido por el Puerto de Ushuaia, correspondiente a los ejercicios de los años 2024 y 2025, administrado por la Dirección Provincial de Puertos; situación que pondría en riesgo el normal funcionamiento de esa institución, su capacidad de inversión y el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y compromisos asumidos, desfinanciando un ente que históricamente ha sido autosustentable y cumple con un rol estratégico en la economía provincial.

Que en razón de dicha denuncia se dio intervención a la Gerencia de Ingeniería Portuaria y Vías Navegables, dependiente de la Gerencia de Coordinación Técnica de esta AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (v. IF-2025-97326596-APN-GIPYVN#ANPYN), quién manifestó que la Administración General de Puertos S.A.U. (A.G.P. SAU), actualmente en liquidación, ha mantenido durante los últimos años una estrecha relación con la Dirección Provincial de Puertos, colaborando y participando en una serie de obras y proyectos necesarios para adecuar el Puerto de Ushuaia a los requerimientos surgidos del fuerte y sostenido crecimiento de la industria de cruceros en la región, además de brindar respuesta a las otras operaciones portuarias que, en simultáneo, se desarrollan en los muelles.

Que, asimismo, mencionó que en el marco de dicha colaboración institucional se realizaron una serie de convenios para la concreción de iniciativas y proyectos de gran relevancia para la infraestructura portuaria y el desarrollo estratégico del Puerto de Ushuaia como también de la Provincia, brindando asistencia técnica especializada a dicha administración portuaria a fin de fortalecer sus capacidades.

Que destacó que la continuidad operativa del Puerto depende de la ejecución de trabajos de mantenimiento, reparación y de mejoras a introducir en su infraestructura, algunas de ellas con cierta premura, de modo de brindar seguridad operativa, poder habilitar espacios actualmente no disponibles para las tareas y actividades portuarias, y permitir la concreción de obras nuevas que brinden un adecuado servicio a los buques, tripulaciones, pasajeros y carga, vista la importancia que tiene el Puerto de Ushuaia como terminal portuaria multipropósito y como vía de acceso a la Antártida.

Que, en ese sentido, el área técnica señaló que la indisponibilidad de los fondos provenientes del producido de su operación tornaría palmariamente imposible que la Dirección Provincial de Puertos pueda concretar las obras mencionadas precedentemente y que resultan de vital importancia para la operación segura del muelle comercial; más aún, teniendo presente que en el Puerto de Ushuaia coexisten actividades comerciales de carga y de pasajeros y que, en los distintos proyectos presentados, se procura asegurar la continuidad de ambas operaciones sin interrupciones.

Que a ello se suma el hecho de que el 25 de septiembre de 1992 el entonces Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y el Secretario de Transporte —en su carácter de interventor liquidador de la Administración General de Puertos Sociedad del Estado—, por una parte, y el Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego,

Antártida e Islas del Atlántico Sur, por la otra, celebraron un convenio de transferencia de puertos Nación–Provincia (en adelante, el “Convenio”), ratificado por el Poder Ejecutivo provincial mediante el Decreto N° 1931/92, cuyo objeto fue la transferencia, a título gratuito, del dominio, administración y explotación del Puerto de Ushuaia a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que, en lo que resulta pertinente al caso bajo análisis, la cláusula séptima del referido Convenio estableció como obligación que los ingresos del puerto sean contabilizados de manera independiente de las rentas generales provinciales y aplicados exclusivamente a cubrir gastos de administración, operación, capacitación e inversiones vinculadas a la actividad portuaria, orientadas a asegurar una mayor eficiencia, optimizar costos y tarifas y beneficiar al comercio interior y exterior.

Que, en virtud de lo expuesto, mediante la Nota N° NO-2025-98807517-APN-ANPYN#MEC del 5 de septiembre de 2025, se puso en conocimiento de la denuncia efectuada a las autoridades de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y a la Dirección Provincial de Puertos, intimándolas, asimismo, para que en el plazo improrrogable de CINCO (5) días contados desde su recepción, efectuaran el pertinente descargo y/o adoptasen las medidas necesarias a fin de dar cabal cumplimiento a la cláusula séptima del Convenio anteriormente mencionado, bajo apercibimiento de adoptar las medidas pertinentes frente a tal incumplimiento y/o aplicar las sanciones de suspensión de la habilitación por tiempo determinado, caducidad de la habilitación y/o intervenir la administración del puerto sancionado, en atención al interés público comprometido (cf. Incisos a) y b) del artículo 23 del Decreto N.º 769/93, reglamentario de la Ley N° 24.093).

Que dicho requerimiento fue notificado a las autoridades locales el 5 de septiembre de 2025, conforme así se desprende las constancias que obran en el orden 22 de las presentes actuaciones (v. IF-2025-100141239-APN-ANPYN#MEC).

Que con fecha 11 de septiembre de 2025 el Señor Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur presentó su descargo, adhiriendo a los términos de la Nota DPP N° 0197/2025, suscripta por el Presidente de la Dirección Provincial de Puertos, Señor Roberto Marcial Murcia, cuya copia obra agregada en el orden 23 de estas actuaciones (v. IF-2025-103115804-APN-ANPYN#MEC).

Que en la nota mencionada precedentemente la Dirección Provincial de Puertos puso de resalto que, mediante distintos informes realizados por los titulares de las áreas técnicas de esa entidad, se habría informado y acreditado de manera concluyente ante el Poder Ejecutivo Provincial, que la ejecución del artículo 12 de la Ley Provincial N.º 1596 comprometería de manera directa los recursos económicos de dicha entidad portuaria, afectando tanto su giro normal de funcionamiento como así también sus obras y servicios comprometidos y ya afectados conforme al sistema contable y presupuestario.

Que agregó que la normativa recientemente sancionada por la legislatura provincial atenta contra la finalidad del ente portuario e infringe el plexo normativo que rige para tal actividad a nivel local (Ley Provincial N.º 69 y sus legítimos antecedentes, tales como los convenios de Transferencias de Puertos Nación – Provincias), afectando su debida gestión económica y financiera, régimen de contrataciones convenidas y/o programadas, e incluso contra los intereses de su capital humano.

Que finalmente remarcó que la nueva disposición legal obstaculizaría el giro normal de la operatoria y funcionamiento portuario, generando un considerable desequilibrio económico y financiero a la institución, lo que ocasionaría un grave problema para cumplir los compromisos asumidos.

Que, asimismo, se acompañó un informe contable y presupuestario del cual surge que el Gobierno Provincial y la Dirección Provincial de Puertos suscribieron el Convenio de Colaboración N° 26.174, mediante el cual se brindó asistencia al Ministerio de Economía de la Provincia, con el objeto de otorgar una asistencia financiera por la suma de PESOS CUATRO MIL MILLONES (\$ 4.000.000.000) a la citada jurisdicción, destinada a solventar un plan de obras en diversas áreas de su competencia, la cual fue financiada con el superávit correspondiente al ejercicio 2024 de la Dirección Provincial.

Que, a su vez, se acompañó una Adenda al Convenio de Colaboración y Asistencia Financiera suscripto entre el Ministerio de Salud de la Provincia y la Dirección Provincial de Puertos el día 7 de noviembre de 2024.

Que, a la vista del descargo presentado, esta AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN dispuso la realización de una inspección en el Puerto de Ushuaia, constituyendo a tal efecto una Comisión de Inspección, circunstancia que fue notificada a la Dirección Provincial de Puertos y al Poder Ejecutivo Provincial el 29 de septiembre de 2025 (cf. NO-2025-108187933-APN-ANPYN#MEC e IF-2025-116497853-APN-ANPYN#MEC, agregados en los órdenes 40 y 41).

Que el objeto de la inspección fue constatar los extremos denunciados y todo otro aspecto vinculado al cumplimiento de la normativa nacional aplicable en materia portuaria, cuya fiscalización corresponde a esta AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN, por resultar la única Autoridad Portuaria Nacional y en virtud de las competencias que legalmente le han sido asignadas.

Que, como resultado de dicha inspección, llevada a cabo los días 30 de septiembre y 1° de octubre de 2025, la Comisión de Inspección produjo el Informe técnico identificado bajo el número de IF-2025-136458679-APN-GCT#ANPYN (v. orden 44).

Que en dicho informe la Comisión de Inspección advirtió un deterioro significativo en sectores estructurales del muelle comercial, particularmente en el Sitio 3, que mostró, en general, evidentes signos de desgaste en las defensas del muelle, deformaciones en los elementos de amarre, fallas en pavimentos y pérdidas de material que inciden en la capacidad de atraque y en la seguridad de maniobra.

Que, asimismo, se constató la obsolescencia y discontinuidad de los sistemas de protección contra incendios, carencias en señalización y alumbrado, un deficiente control de ingresos y egresos de tránsito pesado, deficiencias en el drenaje pluvial y una insuficiente programación de mantenimiento preventivo.

Que, desde una perspectiva ambiental y de seguridad portuaria, la inspección verificó deficiencias en la gestión de residuos, en la señalización de zonas de riesgo y en el cumplimiento de protocolos vinculados a la prevención de incidentes operativos, en contravención a las normas de seguridad de la navegación, seguridad portuaria y protección ambiental.

Que, en lo referente al relevamiento de las condiciones de tecnología, comunicaciones, sistemas y seguridad de la información, se pudo constatar una falta de observancia de los mínimos estándares nacionales e internacionales de desarrollo, tecnología y seguridad, disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información por parte del puerto inspeccionado.

Que, finalmente, señaló que los aspectos técnicos relevados (deterioro estructural, fallas de mantenimiento, desinversión, uso impropio de recursos y deficiencias de seguridad) configuraban un escenario de incumplimiento grave y persistente de las condiciones que sustentan la habilitación del puerto, lo que encuadrada dentro de las causales sancionatorias tipificadas en los incisos I), VI) y VIII) del Artículo 23 del Decreto N.º 769/93, reglamentario de la Ley N.º 24.093.

Que, en función de lo expuesto, por la nota N.º NO-2025-113643247-APN-GCT#ANPYN de fecha 13 de octubre de 2025, notificada en la misma fecha (v. IF-2025-136478080-APN-GCT#ANPYN), se dio traslado del citado informe por el término de cinco (5) días a las autoridades de dicha Provincia y de la administración portuaria, para que produzca el descargo respectivo sobre las faltas imputadas y ofrezca las pruebas que estime corresponder, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 23 in fine del Decreto N.º 769/93.

Que el 3 de noviembre de 2025 la Dirección Provincial de Puertos remitió su descargo y documentación complementaria, adjuntando al mismo tiempo los informes realizados por los responsables de las distintas áreas administrativas y operativas de esa Dirección, a los efectos de responder las observaciones realizadas en el Informe de Inspección.

Que, asimismo, acompañó documentación respaldatoria y algunas actuaciones sustanciadas desde dicha entidad, en las que tramitaron convenios marco y específicos que la misma suscribiera con la entonces Administración General de Puertos Sociedad del Estado y con el ex Ministerio de Transporte, destinados a la implementación y financiación de obras de infraestructura para el Puerto de Ushuaia, la adquisición de elementos como defensas y asesoramiento técnico, entre otros, relacionados con los fines y competencias portuarias (v. orden 52 a 54).

Que luego de remitirse a las conclusiones de los informes elaborados por las distintas áreas técnicas a su cargo, la Dirección Provincial sostuvo, en prieta síntesis, que las conclusiones a las que arribó la Comisión de Inspección no reflejaban de manera acabada la situación real de la entidad; la cual, conforme sus dichos, se encontraría en proceso continuo de ejecución de obras de infraestructura -entre ellas, la ampliación del Muelle Comercial Puerto Ushuaia- así como de modernización operativa y administrativa.

Que finalmente, en fecha 19 de noviembre de 2025, fuera del plazo conferido, la Dirección Portuaria Provincial remitió la Nota N.º N-DPP-1004-2025, ampliando el descargo oportunamente presentado y acompañando documentación en tal sentido (ver órdenes 55/57).

Que el descargo presentado por la Dirección Portuaria Provincial y toda la documental acompañada fue analizada técnicamente -desde los aspectos contable financiero, de infraestructura general actual del Puerto de Ushuaia y sus proyecciones futuras, de seguridad operativa y portuaria y de tecnología, comunicaciones y seguridad de la información- por las Gerencias de esta Agencia con competencia específica en dichas materias, cuyos informes técnicos lucen en los órdenes 58 a 61 de las presentes actuaciones.

Que de los informes técnicos mencionados surge que, en la documentación relativa al estado de la infraestructura portuaria del Puerto de Ushuaia acompañada al descargo de la Dirección Portuaria Provincial, se reconocen las diversas problemáticas de infraestructura que presenta dicho puerto y se deja constancia que las mismas debían ser abordadas por la Dirección Portuaria Provincial, con la asistencia técnica de la entonces Administración

General de Puertos Sociedad del Estado (ex AGP S.E.), de conformidad a los convenios de colaboración técnica celebrados.

Que, no obstante, ello, se destacó que algunos de esos convenios fueron ejecutados satisfactoriamente, mientras que otros quedaron inconclusos o no llegaron a concretarse, y que, según lo indicado por la Dirección Portuaria Provincial en la documentación acompañada, distintos inconvenientes de carácter coyuntural impidieron avanzar con la ejecución de determinadas obras.

Que asimismo se destacó el bajo nivel de ejecución de obras de infraestructura portuaria (1.3% del total de gastos devengados), lo que contrasta con las necesidades urgentes de inversión identificadas en los planes institucionales de la Dirección Provincial en cuestión y en los relevamientos técnicos realizados por esta Agencia.

Que, a su vez, el informe contable-administrativo acompañado por la Dirección referida atiende parcialmente las observaciones formuladas por esta Agencia en su Informe de Inspección, y no acredita documentalmente la corrección de las inconsistencias detectadas, en tanto las respuestas brindadas resultan, en su mayoría, de carácter meramente explicativo o descriptivo, sin acompañar documentación verificable que permita concluir la regularización efectiva de los aspectos observados oportunamente.

Que, asimismo, del análisis integral efectuado a toda la documental contable-administrativa aportada por dicha Dirección Provincial, se verificó que la estructura del gasto devengado al 30 de septiembre de 2025, presenta una alta concentración en gastos de personal (55%) y en activos financieros orientados a préstamos (30%), lo que configura un perfil de ejecución que se aparta parcialmente de las funciones operativas propias del ente provincial, destacándose que en el descargo presentado no se efectuó mención ni se aportó documentación complementaria respecto de esta observación, particularmente en lo referido al bajo nivel de ejecución de obras de infraestructura portuaria (1,3% del total devengado), el cual contrasta con las necesidades de inversión identificadas en los planes institucionales y en los relevamientos técnicos realizados por esta Agencia.

Que, en definitiva, se verificó la existencia de un desbalance entre préstamos otorgados y baja inversión en infraestructura, lo que podría comprometer la disponibilidad futura de recursos para atender las obras necesarias, afectando la capacidad operativa y la sostenibilidad del puerto.

Que respecto de las observaciones realizadas desde el punto de vista de seguridad operativa, la respuesta brindada por la autoridad portuaria mencionada reflejó una intención de coordinación interdepartamental adecuada para la realización de las distintas operaciones que se llevan a cabo en el Puerto de Ushuaia, pero esta intención no se encuentra respaldada por la existencia de un protocolo formal que regule la operación simultánea de actividades de carga con el embarque y desembarque de pasajeros de cruceros, ni por la implementación física de medidas de control y delimitación en el muelle que permitan diferenciar zonas de tránsito de pasajeros y áreas operativas de carga o abastecimiento.

Que, por otra parte, los informes acompañados al descargo no hacen más que reconocer la obsolescencia y discontinuidad de los sistemas de protección contra incendios y del sistema de alarmas, incendio y hombre al agua, así como falta de personal de vigilancia suficiente para las distintas operatorias de seguridad en todas las actividades realizadas en el puerto o falta de control adecuado por parte del personal de vigilancia existente, carencias en señalización y alumbrado, entre otras falencias.

Que en lo que respecta a las observaciones realizadas en materia de tecnología, sistemas y ciberseguridad, las explicaciones brindadas por el ente provincial revelan, en muchos casos, que no se han modificado las situaciones verificadas en la Inspección, o bien que las respuestas resultan insuficientes para refutar las observaciones oportunamente realizadas.

Que en esta materia puntual se pudo concluir que se mantenían las situaciones previamente observadas, a saber: a) Que la Dirección Portuaria Provincial carece de personal idóneo suficiente en la materia y no da observancia a los mínimos estándares de desarrollo, tecnología y seguridad de la información, no sólo internacionales sino también los previstos en reglamentaciones nacionales, como las directivas emanadas de la Ley Nacional de Protección de Datos Personales N.º 25.326; b) También se constató una falta de documentación respaldatoria de los sistemas con los que opera la Dirección: SIGEP (sistema de gestión de facturación y cobro), Gen Financiero (sistema integral presupuestario) y Gen Expedientes (comunicación interestatal a nivel provincial); c) Asimismo, se verificó la inexistencia de auditorías que permitan determinar la seguridad informática, el centro de datos y los pilares de seguridad de la información de los sistemas existentes en la Dirección inspeccionada, siendo que el nivel de riesgo de indisponibilidad, falta de integridad y/o falta de confidencialidad es alto.

Que, en resumen, de las manifestaciones efectuadas en el descargo presentado por la Dirección Portuaria Provincial de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y de sus informes adjuntos, no se advirtió elemento objetivo alguno que permita desvirtuar las observaciones y hallazgos detectados en el proceso de inspección oportunamente realizado a dicha Dirección y al Puerto de Ushuaia los días 30 de septiembre y 1º de

octubre del 2025, mencionados en el “Informe de Inspección” producido al efecto por la Comisión de Inspección interviniente.

Que dicho esto corresponde destacar que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 3 del 3 de enero del 2025, se creó esta AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPyN) como ente autárquico, con personería jurídica propia y capacidad para actuar en el ámbito del derecho público y privado, suprimiéndose en el mismo acto la ex SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES dependiente de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el artículo 2° del referido decreto se estableció la disolución y posterior liquidación de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (AGP S.A.U.), continuando vigente su intervención a esos efectos.

Que, a su vez, dicho decreto dispuso que la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPyN) será la continuadora jurídica y mantendrá las responsabilidades, competencias y funciones asignadas a la entonces SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES y a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (AGP S.A.U.).

Que, asimismo, dispuso que la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPyN) es la única Autoridad Portuaria Nacional y Autoridad de Aplicación de las leyes vigentes y aplicables en las materias de su competencia, conjuntamente con sus reglamentaciones.

Que la Ley de Actividades Portuarias N° 24.093 señala que se rigen por sus disposiciones todos los aspectos vinculados a la habilitación, administración y operación de los puertos estatales y particulares existentes o a crearse en el territorio de la República, y que requieren habilitación del Estado nacional todos los puertos comerciales o industriales que involucre al comercio internacional o interprovincial.

Que el Artículo 20 de la citada norma establece que el responsable de cada puerto, cualquiera sea su titular y clasificación de éste, tendrá a su cargo el mantenimiento y mejora de las obras y servicios esenciales, y que la referida responsabilidad deberá ejercerse en un todo de acuerdo con las normas vigentes emitidas en función del poder de policía que ejerce el Estado nacional en estas materias.

Que el Artículo 21 de la ley mencionada dispone que todos los puertos comprendidos en dicha norma están sometidos a los controles de las autoridades nacionales competentes conforme con las leyes respectivas, incluyendo, pero no limitándose, a los aspectos relacionados a la legislación laboral, de negociación colectiva y las normas referentes a la navegación y el transporte por agua, y sin perjuicio de las competencias constitucionales locales.

Que el Artículo 22 de dicha ley establece que su Autoridad de Aplicación será esta AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPyN), ente autárquico que reviste el carácter de AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL.

Que, asimismo, la ley establece que son las funciones y atribuciones de esta AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN, entre otras, y sin perjuicio de las competencias de las autoridades locales, las de (i) controlar, dentro del ámbito de la actividad portuaria, el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia; (ii) controlar que los titulares de las habilitaciones portuarias otorgadas, den cumplimiento a los proyectos constructivos y operativos que justificaron su solicitud de habilitación, pudiendo a tal efecto suspender las habilitaciones portuarias hasta que sean restablecidas las condiciones exigidas o cancelarla definitivamente, cuando circunstancias objetivas y debidamente probadas acrediten la imposibilidad de su restablecimiento; (iii) promover y hacer efectiva la modernización, eficacia y economicidad de cada uno de los puertos del Estado Nacional; (iv) controlar, en el ámbito portuario, el cumplimiento de cualquier ley o reglamentación cuya aplicación compete a una autoridad nacional; (v) ejercer la responsabilidad primaria en materia ambiental y establecer los procedimientos de evaluación y emisión de las declaraciones de aptitud correspondientes a las obras y actividades en los puertos y vías navegables; y, (vi) aplicar las sanciones que correspondan por la comisión de las infracciones previstas en el Artículo 23, inciso a) de la Ley N° 24.093.

Que el Artículo 23 de la citada norma dispone que la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL podrá aplicar sanciones correctivas a las administraciones portuarias, fiscalizando el cumplimiento de las condiciones técnicas y operativas portuarias.

Que, en dicha inteligencia, el Artículo 23 del Decreto reglamentario N° 769 del 19 de abril de 1993 faculta a la AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL a imponer las sanciones de suspensión de la habilitación por tiempo determinado o caducidad de la misma (cfr. inc. a y b), estableciendo a su vez que, en ambos casos, la Autoridad Portuaria Nacional podrá intervenir la administración del puerto sancionado cuando se halle comprometido el interés público.

Que, concomitantemente, por el “Convenio de Transferencia de Puertos Nación - Provincia”, suscripto el 25 de septiembre de 1992 entre el entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, el entonces Interventor liquidador de la ex ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO y la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, se estableció que “... en virtud de la solicitud formulada por LA PROVINCIA [DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR], se transfiere ... a título gratuito el dominio, administración y explotación del puerto de Ushuaia, sujeto al cumplimiento de los recaudos que a continuación se acuerdan ...”, entre los que se encuentran que “Los ingresos del puerto serán contabilizados independientemente de rentas generales provinciales y serán aplicados exclusivamente para cubrir gastos de administración, operación, capacitación o inversiones relacionadas con la actividad portuaria que tiendan a asegurar una mayor eficiencia optimizando los costos y tarifas en beneficio del comercio interior y exterior”.

Que a los efectos de lo normado en el Artículo 4° y 9° de la Ley N° 24.093, al momento de suscribirse el Convenio de Transferencia del Puerto de Ushuaia entre el ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, se establecieron pautas y condiciones que el cesionario debería cumplir en orden a la cesión del dominio portuario provincial.

Que, en dicho orden, las finalidades y principios que se tuvieron en cuenta al suscribirse el respectivo Convenio de Transferencia tampoco pueden soslayarse y deben enlazarse con las resultantes de la Ley N° 24.093, puesto que la transferencia oportunamente realizada se efectuó en el marco de la precitada norma.

Que, por su parte, la sanción de la Ley Provincial N° 1596 contradice y desnaturaliza las previsiones normativas imperantes en la normativa nacional y en lo dispuesto en el Convenio Específico de Transferencia del Puerto de Ushuaia de la órbita del Estado Nacional a la Provincia realizada en el marco de lo oportunamente ordenado por el Artículo 11 de la Ley N° 24.093.

Que, por otra parte, el Convenio N° 26.714 de asistencia al Ministerio de Economía provincial, importó la transferencia de cuantiosos fondos pertenecientes al ante provincial y que correspondían a su superávit financiero 2024, en clara contradicción a lo acordado en la cláusula 7° del Convenio Específico de Transferencia antes referido.

Que, asimismo, del informe de inspección realizado en el Puerto de Ushuaia surge la existencia de graves incumplimientos en las obligaciones técnicas, operativas y administrativas por parte de la Dirección Provincial de Puertos, entre ellos el deterioro estructural del muelle comercial, deficiencias en las condiciones de seguridad y mantenimiento, y el incumplimiento de la provisión de un Servicio de Control de Contaminación Ambiental adecuado; además de la afectación de fondos portuarios a fines ajenos a la actividad específica portuaria.

Que tales hechos encuadran en las faltas previstas en los incisos I, VI y VIII del Artículo 23 del Decreto N° 769 del 19 de abril de 1993, referidas al incumplimiento de las condiciones técnicas y operativas, al incumplimiento o violación de las normas de Seguridad de la Navegación, Seguridad Portuaria, Sanidad y Protección del Ambiente, de Higiene y Seguridad Laboral.

Que en este punto es importante destacar que el puerto de Ushuaia resulta de suma importancia como puerta de entrada y salida para el turismo de cruceros antárticos, además de ser un nodo logístico clave para la región y un punto estratégico en la soberanía territorial argentina.

Que su infraestructura multipropósito le permite recibir cruceros de pasajeros, embarcaciones de carga, pesca y buques científicos durante todo el año.

Que su relevancia económica y social se basa en su función para el comercio local, el desarrollo de actividades pesqueras y la conectividad para el suministro de bienes y personas a la provincia de Tierra del Fuego, a través de la importación y exportación de las mercancías necesarias para la región, funcionando como un eslabón fundamental para la conexión entre el continente y la aludida provincia.

Que su ubicación en el Atlántico Sur, al sur del continente, y su cercanía con la Antártida lo convierten en un punto clave para el abastecimiento antártico y la operación de campañas científicas, así como en un puerto de importancia estratégica para la República Argentina, especialmente en la custodia de sus aguas y territorios australes.

Que en resumidas cuentas el Puerto de Ushuaia resulta fundamental no solo por su importancia estratégica y geopolítica, sino también por su papel en la logística, el comercio regional y el turismo, por lo que resulta imperioso adoptar medidas urgentes que permitan recomponer -de manera rápida y expedita- su situación actual.

Que en atención a la gravedad de las infracciones constatadas resulta procedente disponer la suspensión temporal de la habilitación del Puerto de Ushuaia por el término de DOCE (12) meses, prorrogables por acto fundado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 23 del Decreto N° 769/1993, con el objeto de posibilitar su reorganización.

Que, asimismo, el citado decreto reglamentario prevé que la autoridad portuaria podrá disponer –adicionalmente a la suspensión o caducidad de la habilitación- la intervención de la administración del puerto sancionado cuando se encuentre en juego el interés público comprometido.

Que la doctrina define al interés público como la pluralidad de intereses sociales que el Estado asume como propios, asignando recursos y poderes públicos para realizarlos y defenderlo, diferenciándolos así del interés particular.

Que el interés público comprometido en el caso se vincula a la regulación, control y gestión integral de las operaciones, infraestructuras y servicios del Puerto de Ushuaia, a los fines de asegurar su eficiencia, seguridad y sostenibilidad, abarcando desde el tráfico marítimo y la seguridad ambiental hasta la logística y el desarrollo de la infraestructura.

Que, en atención al interés público comprometido en el caso, existen sobrados fundamentos para disponer la inmediata intervención administrativa en materia de infraestructura portuaria del Puerto de Ushuaia por el termino de DOCE (12) meses, prorrogables por acto fundado, a fin de regularizar y normalizar las condiciones de seguridad operativas en dicho Puerto y resolver el déficit de infraestructura detectado.

Que la intervención administrativa alcanza la infraestructura portuaria de explotación, maquinaria, equipamientos e instalaciones y todo aquello relativo a la operación portuaria que se encuentre dentro de la delimitación jurisdiccional terrestre, espejos de agua y espacios acuáticos lindantes de la jurisdicción portuaria que se encuentran definidos en la planimetría que como Anexo I (IF-2026-07199242-APN-GCT#ANPYN) forma parte integrante de la presente medida.

Que no escapa al conocimiento de esta autoridad de aplicación las consecuencias que la ejecución inmediata de la suspensión propiciada podría acarrear para la operatividad del Puerto de Ushuaia, fundamentalmente teniendo en consideración el carácter estratégico nacional que ostenta dicho puerto para el desarrollo antártico, siendo un punto clave para el abastecimiento de la región, como así también que se encuentra en curso la temporada de Cruceros 2025-2026.

Que, por tal motivo, si bien la medida propiciada resulta jurídicamente procedente y se encuentra plenamente justificada en atención a las consideraciones vertidas a lo largo de la presente resolución, esta autoridad de aplicación considera pertinente diferir la ejecución de la suspensión dispuesta a fin de no comprometer la operatoria portuaria habitual, en tanto el principio de razonabilidad, aplicable también al derecho administrativo, impone la adopción de medidas que resulten graduadas según las circunstancias particulares del caso.

Que no obstante el diferimiento de la ejecución de la suspensión de la habilitación dispuesta, la tutela del interés público y la seguridad de las operaciones portuarias se encuentran debidamente garantizadas mediante la intervención administrativa aquí ordenada, en tanto dicha medida permitirá asegurar el control directo de la gestión, adoptar de manera inmediata las acciones correctivas necesarias y garantizar el cumplimiento efectivo de las condiciones técnicas, operativas, ambientales y de seguridad exigidas por la normativa vigente, sin afectar la continuidad de las operaciones portuarias.

Que la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN) se encuentra actualmente en la etapa final de aprobación de los distintos niveles de su estructura organizativa, restando igualmente actividades pendientes de realización a dichos fines y, concomitantemente, se halla en plena integración de ésta, conformando sus dependencias y distribución de funciones, razón por la cual, se evidencia no hallarse enteramente operativa, precisando actualmente de la colaboración técnica específica de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (AGP S.A.U.).

Que, asimismo, la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN (ANPYN) no sólo resulta ser la continuadora jurídica de la ex SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y VÍAS NAVEGABLES y de la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (AGP S.A.U.), sino que le han asignado nuevas competencias que implican una mayor carga administrativa y responsabilidades, tales como la habilitación de puertos, responsabilidad primaria en materia ambiental, revestir el carácter de concedente del Contrato de Concesión para el mantenimiento, señalización, balizamiento y control hidrológico de la Vía Navegable Troncal –declarado servicio público por el Decreto Nº 699 del 5 de agosto del 2024-, y para las terminales portuarias de Puerto Nuevo – Buenos Aires, entre otras.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (AGP S.A.U.) cuenta con todos los antecedentes, recursos y pericia técnica especializada relacionados a la administración y operatividad portuaria.

Que, en este contexto, procede facultar a la GERENCIA DE COORDINACIÓN TÉCNICA de esta Agencia para que requiera a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (AGP S.A.U.) toda la colaboración técnica específica y necesaria para el cumplimiento de las gestiones inherentes a la intervención que se pretende disponer a través de la presente Resolución, así como su asistencia y cooperación para la obtención

de los bienes y demás recursos indispensables a tales fines, incluyendo todo lo relativo a la administración de los fondos cuya gestión se encuentra vinculada a la operación y explotación del Puerto de Ushuaia.

Que, asimismo, corresponde designar con cargo de mayor jerarquía, al personal enumerado en el Anexo II de la presente medida, que – al efecto – hará uso de la licencia convencional prevista específicamente para estas designaciones, facultando a la GERENCIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA para disponer la designación de todo el personal adicional que resulte necesario.

Que la medida ordenada no implica transferencia de personal ni cambios en las relaciones de empleo vigentes, sino la momentánea puesta a disposición del personal idóneo que permita garantizar la prestación de los servicios portuarios

Que, asimismo, de conformidad con lo expuesto en los considerandos precedentes, se entiende pertinente facultar a la GERENCIA DE COORDINACIÓN TÉCNICA de esta Agencia para que solicite la colaboración e intervención de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO y de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA para que, en el marco de las atribuciones que les son propias, tengan a bien adoptar las medidas que resulten necesarias para hacer cumplir la que se propone adoptar a través de la presente.

Que, además, a los efectos de contribuir a una gestión eficiente y frente a la eventualidad de que la intervención administrativa que se dispone adoptar por la presente medida no pueda ser ejecutada correctamente, se considera menester también facultar a la mencionada GERENCIA DE COORDINACIÓN TÉCNICA para que haga efectiva la suspensión de la habilitación del Puerto de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, por el término de DOCE (12) meses, prorrogables por acto fundado, conforme a lo dispuesto por el inciso a) del artículo 23 del Decreto Reglamentario N° 769 del 19 de abril de 1993.

Que vencido el plazo de DOCE (12) meses dispuesto, prorrogables por acto fundado, y previa constatación de regularización de la situación actual, se evaluará si corresponde levantar o mantener las sanciones aquí dispuestas.

Que ha tomado la intervención de su respectiva competencia la GERENCIA DE COORDINACIÓN TÉCNICA.

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en el ejercicio de las competencias propias que surgen del Artículo 22 de la Ley N° 24.093 del 3 de junio de 1992, el Artículo 23 del Decreto N° 769 del 19 de abril de 1993 y el Decreto N° 3 de fecha 3 de enero de 2025.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.º- Dispóngase la suspensión de la habilitación del Puerto de Ushuaia otorgada por Decreto N°2404/2002, por un término de DOCE (12) meses, prorrogables por acto fundado, en orden a lo dispuesto por el inciso a) del Artículo 23 del Decreto N° 769 del 19 de abril de 1993.

ARTÍCULO 2.º- Dispóngase la intervención administrativa en materia de infraestructura portuaria del Puerto de Ushuaia, por un término de DOCE (12) meses, prorrogables por acto fundado, la que tendrá a su cargo la gestión operativa, técnica y administrativa de dicho puerto, debiendo garantizar la continuidad de los servicios mínimos, la seguridad portuaria y el cumplimiento de las normas vigentes.

La intervención administrativa dispuesta alcanza pura y exclusivamente la infraestructura portuaria de explotación, maquinaria, equipamientos e instalaciones y todo aquello relativo a la operación portuaria que se encuentre dentro de la delimitación jurisdiccional terrestre, espejos de agua y espacios acuáticos lindantes de la jurisdicción portuaria objeto de la presente, que se encuentran definidos en la planimetría que como Anexo I (IF-2026-07199242-APN-GCT#ANPYN) forma parte integrante de la presente medida.

En el desempeño de su gestión, la Unidad Ejecutora de la presente medida deberá dar estricto cumplimiento a las instrucciones que le imparta la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN.

Esta Unidad Ejecutora deberá elevar los informes que darán cuenta de su actuación, en la forma y periodicidad que determine esta Autoridad Portuaria Nacional.

ARTÍCULO 3.º- Suspéndase la ejecución de la sanción dispuesta en el artículo 1º en atención a los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente medida, y sin perjuicio de lo que se resuelve en el artículo 8º.

ARTÍCULO 4°.- Establécese a la GERENCIA DE COORDINACIÓN TÉCNICA de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN como Unidad Ejecutora y asistencial de la intervención dispuesta en los artículos precedentes, la que podrá dictar las normas necesarias para hacer operativas las medidas dispuestas.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase a la GERENCIA DE COORDINACIÓN TECNICA de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN para que por cuenta y orden de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN requiera a la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (AGP S.A.U.) toda la colaboración técnica específica y necesaria para el cumplimiento de las gestiones inherentes a la intervención dispuesta en el artículo 2° de la presente Resolución, así como su asistencia y cooperación para la obtención de los bienes y demás recursos indispensables a tales fines.

Establécese que dicha colaboración podrá comprender todo lo relativo a la administración de los fondos cuya gestión se encuentra vinculada a la operación y explotación del Puerto de Ushuaia. A tales fines, la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (AGP S.A.U.) pondrá a disposición todos los recursos administrativo-financieros que se encuentren bajo su órbita y que resulten necesarios para el cumplimiento de la tarea encomendada.

ARTICULO 6°.- Designase, con cargo de mayor jerarquía, al personal enumerado en el Anexo II (IF-2026-07225453-APN-GCT#ANPYN) de la presente medida, que – al efecto - hará uso de la licencia convencional prevista específicamente para estas designaciones.

La medida ordenada no implica transferencia de personal ni cambios en las relaciones de empleo vigentes, sino la momentánea puesta a disposición del personal idóneo que permita garantizar la prestación de los servicios portuarios.

Asimismo, facúltase a la GERENCIA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA a llevar a cabo todas las medidas conducentes a fin de dotar del personal necesario para dar cumplimiento con lo aquí dispuesto.

ARTÍCULO 7°.- Facúltase a la GERENCIA DE COORDINACIÓN TECNICA de la AGENCIA NACIONAL DE PUERTOS Y NAVEGACIÓN para que solicite la colaboración e intervención de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO y de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA para que, en el marco de las atribuciones que les son propias, adopten las medidas necesarias para el fiel cumplimiento de la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- Facúltase a la GERENCIA DE COORDINACIÓN TECNICA para que haga efectiva de manera inmediata la suspensión de la habilitación del Puerto de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur dispuesta en el artículo 1°, frente a la eventualidad de que la intervención administrativa ordenada por el artículo 2° de la presente medida, no pueda ser ejecutada correctamente.

ARTÍCULO 9°.- Dispóngase que, vencido el plazo de DOCE (12) meses establecido y previa constatación de la regularización de la situación, se evaluará la procedencia de levantar o mantener las medidas aquí dispuestas.

ARTÍCULO 10.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su dictado.

ARTÍCULO 11.- Notifíquese la presente medida a la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO y a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

ARTÍCULO 12.- Notifíquese a la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a la Dirección Provincial de Puertos de lo dispuesto por la presente medida y a las prestadoras de servicios públicos de manera que se mantenga la continuidad de estos.

ARTÍCULO 13.- Notifíquese de lo dispuesto a la Caja Previsional de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a los fines de que informe la forma en la que deberán realizarse los aportes de los trabajadores mencionados en el Anexo II (IF-2026-07225453-APN-GCT#ANPYN) durante la ejecución de la presente medida.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Iñaki Miguel Arsejgor

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 84/2026

RESOL-2026-84-APN-STEYSS#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2022-114476352- -APN-DGD#MT; la Ley N° 23.551, y sus modificatorias; los Decretos Nros. 467 de fecha 14 de abril de 1988, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 342 de fecha 20 de mayo de 2025; la Resolución N° 204 del de fecha 15 de mayo de 2024 MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones los señores BARROS, José Rubén y GINI, Armando Antonio, invocando el carácter de Secretario General y Secretario de Hacienda y Administración del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PLAYAS Y DEPÓSITOS FISCALES (S.O.E.P.Y.D.F.), comunicaron a esta Autoridad de Aplicación la convocatoria a elecciones para el período 2022-2026.

Que, con carácter previo, mediante el Expediente N° EX-2019-91345234-APN-DGDMT#MPYT, se informó el llamado a elecciones correspondiente al período 2019 2023, trámite que no pudo ser considerado en razón de que la organización sindical no acompañó la documentación pertinente, pese a haber sido debidamente intimada a acreditar su legitimación para convocar al proceso electoral.

Que, en tal contexto, mediante la Providencia N° PV-2024-98213215-APN-DNAS#MT, se concluyó que los presentantes no lograron acreditar la legitimidad necesaria para convocar y llevar adelante el proceso electoral de autos.

Que de la consulta efectuada al registro informático de esta Dirección surge que los mandatos de la Comisión Directiva fenecieron el 9 de septiembre de 2019. En virtud de ello, la entidad se encuentra en estado de acefalía desde dicha fecha, al haber expirado el mandato de las autoridades de su Comisión Directiva.

Que, vista la complejidad en la normalización del sindicato, que cuenta con los mandatos de los órganos de conducción y deliberación vencidos, corresponde designar un funcionario con carácter excepcional, para que disponga la convocatoria a elecciones y realice los demás actos tendientes a hacer cesar la situación de acefalía.

Que la Ley N° 23.551 y sus modificatorias regula el régimen aplicable a las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que, de conformidad con el artículo 56 de la norma citada, este Organismo podrá designar un funcionario con carácter excepcional, en caso de que se produjere un estado de acefalía con relación a la comisión directiva de una asociación sindical de trabajadores o al órgano que tenga asignadas las funciones propias de un cuerpo de conducción, y en tanto en los estatutos de la asociación de que se trate o en los de la federación de la que esta forme parte no se haya previsto el modo de regularizar la situación, para que disponga la convocatoria a elecciones y realice los demás actos tendientes a hacer cesar la situación de acefalía. El funcionario designado deberá cumplir su cometido en un plazo que no podrá exceder de CIENTO VEINTE (120) días hábiles, prorrogables por el mismo plazo en caso de que resulte necesario y se encuentre debidamente fundado. (Inciso sustituido por el artículo 1° del Decreto N° 342/2025 B.O. 21/05/2025. Vigencia: a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL).

Que, la entidad SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PLAYAS Y DEPÓSITOS FISCALES (S.O.E.P.Y.D.F.) – Legajo N° 7877 con Inscripción Gremial N° 2776 no se encuentra adherida a una entidad de grado superior y carece de autoridades con mandato vigente.

Que, en orden a lo dispuesto en el artículo 56 párrafo 4° de la Ley N° 23.551, corresponde la designación de un funcionario con carácter excepcional a los fines de regularizar la situación institucional de la entidad citada.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DEL TRABAJO y la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES DEL TRABAJO de esta SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico permanente tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley N° 23.551, los Decretos Nros. 467/1988 y 342/2025 y por la Resolución N° 204/2024 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Por ello,

**EL SEÑOR SECRETARIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase como Delegado Normalizador en la entidad SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PLAYAS Y DEPÓSITOS FISCALES (S.O.E.P.Y.D.F.) – Legajo N° 7877, al Sr. BRACAMONTE, LUCIANO ENRIQUE, D.N.I. N° 28.217.701, con domicilio en calle Malvinas Argentinas N° 242 Piso 4° de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, correo electrónico lucianobracamonte@gmail.com.

ARTÍCULO 2°.- El Delegado Normalizador tendrá facultades administrativas y ejecutivas de los órganos de conducción de la entidad. En ejercicio de dichas facultades deberá presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DEL TRABAJO informe detallado del estado económico-financiero en que se encuentra la entidad, como así también rendición detallada de su gestión en el cargo. Asimismo, deberá proceder a regularizar la situación institucional de la entidad convocando a elecciones en el plazo de CIENTO VEINTE (120) DÍAS desde su asunción en el cargo debiendo para ello presentar ante la Dirección antes citada, un cronograma electoral en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 23.551 y su Decreto Reglamentario N° 467/1988.

ARTÍCULO 3°.- En orden a las facultades conferidas a este Organismo por el artículo 56 de la Ley N° 23.551, el delegado que se designa en el presente acto podrá ser reemplazado en su cargo, aun cuando se encontraran vigentes los plazos establecidos para el cumplimiento de su función.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese de la presente medida al Sr. BRACAMONTE, LUCIANO ENRIQUE, D.N.I. N° 28.217.701, al domicilio sito en la calle Malvinas Argentinas N° 242 Piso 4° de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y/o al correo electrónico lucianobracamonte@gmail.com.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES DEL TRABAJO.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Gabriel Cordero

e. 22/01/2026 N° 3089/26 v. 22/01/2026

**MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO
SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA**

Resolución 2/2026

RESOL-2026-2-APN-STEYFP#MDYTE

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2020-81245816- -APN-DDE#MTYD del registro del ex MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 321 de fecha 12 de septiembre de 2012 y su modificatoria y 163 de fecha 15 de mayo de 2014, y la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 6 de fecha 12 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 30 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, establece que el personal podrá acceder al Tramo inmediato superior si acredita el cumplimiento de: a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo y b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.).

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 321 de fecha 12 de septiembre de 2012, se aprobó el Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal comprendido en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que en el Título IV del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA Nº 321/12 y su modificatoria, se regularon las actividades de valoración como condición requerida para la promoción al Tramo Escalonario respectivo.

Que el artículo 10 del Título IV del Anexo I de la citada Resolución establece que la actividad de valoración será evaluada por un COMITÉ DE ACREDITACIÓN, el cual estará integrado por UN (1) experto en representación del titular del órgano rector respectivo a la actividad si lo hubiere o, caso contrario, del titular de la jurisdicción de revista del postulante, UN (1) experto en representación del titular de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y UN (1) experto de reconocida probidad, experiencia y experticia en la materia.

Que el artículo 5º del Título II, Capítulo I del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 163 de fecha 15 de mayo de 2014, establece que la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, resolvía la integración de los Comités de Acreditación para la promoción de Tramo Escalonario.

Que por el Decreto Nº 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación para la Administración Pública Nacional y los objetivos de las unidades organizativas establecidas en el mismo, asignándose a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA la responsabilidad de “asistir al Ministro en el diseño, desarrollo e implementación de las políticas de capacitación y carrera administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional”.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 6 de fecha 12 de enero de 2021, se aprobó la conformación del Comité Jurisdiccional de acreditación para la promoción de tramo escalonario para puestos o funciones comprendidos en la materia “TEMÁTICAS INHERENTES A TURISMO” del ex MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES actual SECRETARIA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES y se designaron sus secretarios técnicos administrativos.

Que en razón de que se han producido luego del dictado de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO Nº 6/2021, numerosos movimientos y bajas de personal, así como modificaciones en la conformación del gabinete de ministros y en la estructura de los Ministerios, resulta necesario rectificar la conformación del citado comité y designar a sus nuevos integrantes y secretarios técnicos administrativos.

Que mediante IF-2025-120397712-APN-DGYDCP#MDYTE ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y DESARROLLO DE CARRERA DEL PERSONAL de la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, propiciando la conformación que se tramita por el presente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en razón de las facultades conferidas por el artículo 5º de la “Reglamentación del Régimen de Valoración para la Promoción de Tramo Escalonario del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público” aprobado por la Resolución de la ex SGyCA Nº 163/2014 y por el Decreto Nº 50/19 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA
DEL MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Déjase sin efecto la conformación del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “TEMÁTICAS INHERENTES A TURISMO” del ex MINISTERIO DE TURISMO Y DEPORTES actual SECRETARIA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES, que fuera aprobada por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 6 de fecha 12 de enero de 2021.

ARTÍCULO 2º.- Designanse Secretario Técnico Administrativo Titular y Alternativo y miembros del Comité Jurisdiccional de Acreditación para la Promoción de Tramo Escalonario para funciones o puestos comprendidos en la materia “TEMÁTICAS INHERENTES A TURISMO” de la SECRETARIA DE TURISMO, AMBIENTE Y DEPORTES a las

personas consignadas en el Anexo IF-2025-120215433-APN-DGYDCP#MDYTE que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maximiliano Matías Narciso Fariña

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/01/2026 N° 2974/26 v. 22/01/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE TRANSPORTE

Resolución 6/2026

RESOL-2026-6-APN-ST#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2026

Visto el expediente EX-2025-144110270- -APN-DGDA#MEC, la ley 25.031, los decretos 976 del 31 de julio de 2001, 1377 del 1º noviembre de 2001, 652 del 19 de abril de 2002, 1488 del 26 de octubre de 2004, 678 del 30 de mayo de 2006, 449 del 18 de marzo de 2008, 850 del 23 de octubre de 2017, 1122 del 29 de diciembre de 2017 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, las resoluciones 168 del 7 de diciembre de 1995 de la Secretaría de Transporte del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y sus modificatorias, 308 del 4 de septiembre de 2001 del ex Ministerio de Infraestructura y Vivienda, 37 del 13 de febrero de 2013 del ex Ministerio del Interior y Transporte, la resolución conjunta 1 del 16 de marzo de 2022 del ex Ministerio de Transporte y del entonces Ministerio de Obras Públicas (RESFC-2022-1-APN-MOP), las resoluciones 45 del 30 de octubre de 2024 (RESOL-2024-45-APN-ST#MEC), 86 del 3 de diciembre 2025 (RESOL-2025-86-APN-ST#MEC), ambas de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, y 182 del 31 de octubre de 2025 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 12 del decreto 976 del 31 de julio de 2001 se estableció que el Estado Nacional celebraría un contrato de fideicomiso, actuando éste como fiduciante y el Banco de la Nación Argentina como fiduciario, cuyo modelo fue aprobado por la resolución 308 del 4 de septiembre de 2001 del ex Ministerio de Infraestructura y Vivienda.

Que dicho contrato fue suscripto el 13 de septiembre de 2001 y modificado en último término por la resolución conjunta 1 del 16 de marzo de 2022 del entonces Ministerio de Transporte y el ex Ministerio de Obras Públicas.

Que por el artículo 4º del decreto 652 del 19 de abril de 2002 se estableció el régimen de compensaciones tarifarias al sistema de servicio público de transporte automotor de pasajeros de áreas urbanas y suburbanas denominado Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU), que fue complementado en forma transitoria por el Régimen de Compensaciones Complementarias (RCC) al Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU), establecido por los artículos 1º y 6º del decreto de necesidad y urgencia 678 del 30 de mayo de 2006.

Que el decreto 1122 del 29 de diciembre de 2017 tuvo por consolidados los objetivos tenidos oportunamente en consideración para el dictado del decreto de necesidad y urgencia 678/2006, facultando al entonces Ministerio de Transporte a destinar los recursos del Presupuesto General, para que se transfieran al fideicomiso creado en virtud del artículo 12 del decreto 976/2001, con el objeto de afrontar de manera complementaria o integral las obligaciones que se generen en el marco del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU) y del Régimen de Compensación Complementaria Provincial (CCP), en los términos del artículo 4º del decreto 652/2002 y del artículo 2º del decreto 1488 del 26 de octubre de 2004, y sus normas concordantes y complementarias.

Que el artículo 3º de la resolución 37 del 13 de febrero de 2013 del ex Ministerio del Interior y Transporte aprobó la "Metodología de Cálculo de Costos de Explotación del Transporte Urbano y Suburbano de Pasajeros por Automotor de Jurisdicción Nacional de la Región Metropolitana de Buenos Aires", que comprende los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros, urbanos y suburbanos de Jurisdicción Nacional y aquellos de jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires y de sus respectivos Municipios integrantes de la Región Metropolitana Buenos Aires, de acuerdo al ámbito geográfico definido por el artículo 2º de la ley 25.031, y en las unidades administrativas establecidas por la resolución 168 del 7 de diciembre de 1995 de la Secretaría de Transporte del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y sus modificatorias.

Que mediante el artículo 1° de la resolución 45 del 30 de octubre de 2024 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía (RESOL-2024-45-APN-ST#MEC) se aprobó la metodología para la construcción de tarifas teóricas de referencia.

Que a través del artículo 2° de la citada resolución, se aprobó el procedimiento de cálculo de distribución de las compensaciones tarifarias para las líneas cuyos servicios se presten en las unidades administrativas establecidas por la resolución 168/1995 de la Secretaría de Transporte del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y sus modificatorias, y el procedimiento de cálculo de distribución de las compensaciones tarifarias con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la ley 25.031, en ambos casos aplicables para las liquidaciones correspondientes al período de octubre de 2024 y subsiguientes.

Que mediante la resolución 86 del 3 de diciembre 2025 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Económica (RESOL-2025-86-APN-ST#MEC) se aprobaron los cálculos de los Costos e Ingresos Medios de los Servicios de Transporte de Pasajeros Urbanos y Suburbanos de la Región Metropolitana de Buenos Aires, correspondientes a los períodos de noviembre y diciembre de 2025, y aplicable este último para los períodos mensuales subsiguientes hasta tanto se apruebe un nuevo cálculo de costos, así como también los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir entre los prestadores de los servicios de transporte público por automotor de pasajeros urbanos y suburbanos actuantes en el ámbito geográfico definido por el artículo 2° de la ley 25.031 y en las unidades administrativas establecidas por la resolución 168/1995 de la Secretaría de Transporte del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, resultantes de los cálculos antes mencionados.

Que para el dictado de la citada resolución 86/2025 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, la Subsecretaría de Transporte Automotor, a través de su Informe Técnico, procedió a actualizar la metodología de costos con el objeto de incorporar tecnologías más eficientes y sostenibles, tales como unidades propulsadas a Gas Natural Comprimido (GNC) y energía eléctrica (cf., IF-2025-132215169-APN-SSTAU#MEC).

Que en dicho informe se estableció la necesidad de adicionar a la estructura de costos las unidades propulsadas por Gas Natural Comprimido (GNC) y energía eléctrica, junto con las de gasoil, ponderando su incidencia real en el parque móvil y adecuando los valores de consumo y rendimiento a cada tipología energética.

Que, asimismo, se precisó que respecto de los precios, rendimientos y demás parámetros de cálculo para estas nuevas tecnologías, se tomaron en consideración los establecidos en la resolución 182 del 31 de octubre de 2025 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y sus modificatorias, con carácter transitorio hasta tanto la Subsecretaría de Transporte Automotor finalice sus propios estudios técnicos.

Que, en virtud de ello, la modificación de los rubros que conforman el costo total de explotación del servicio por la incorporación de las citadas tecnologías, impacta en el procedimiento de distribución de las compensaciones tarifarias.

Que el procedimiento de distribución de las compensaciones tarifarias vigente, no contempla los parámetros necesarios para procesar de manera diferencial entre dichas tecnologías, desvirtuando el propósito de las medidas de fomento diseñadas por la Autoridad de Aplicación.

Que en este marco resulta necesario modificar el procedimiento de distribución de las compensaciones tarifarias, para instrumentar un diferencial económico orientado a las empresas operadoras que optan por tecnologías de propulsión más ecológicas (GNC y eléctrica), concretando el reconocimiento diferencial sobre los combustibles tradicionales a los fines de estimular la inversión en la sustentabilidad del sistema.

Que esta Secretaría de Transporte instruyó a la Dirección de Fondos Fiduciarios a “(...) la elaboración de un nuevo procedimiento de distribución y propiciar el proyecto de acto administrativo, efectuando las adecuaciones metodológicas necesarias para captar los parámetros de costos de GNC y energía eléctrica aprobados por la resolución 86/2025 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE y en base al Informe Técnico IF-2025-132215169- APN-SSTAU#MEC de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, estableciendo su aplicación a partir del período devengado noviembre de 2025” (cf., NO-2026-00466783-APN-ST#MEC).

Que como consecuencia de lo antedicho, la Dirección de Fondos Fiduciarios ha elaborado la adecuación del procedimiento de cálculo de distribución de las compensaciones tarifarias con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la ley 25.031 y en el ámbito de las unidades administrativas establecidas por la resolución 168/1995 de la Secretaría de Transporte del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y sus modificatorias, aplicable para las liquidaciones correspondientes al período de noviembre de 2025 y subsiguientes.

Que la Dirección Nacional de Regulación Normativa de Transporte dependiente de la Secretaría de Transporte ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Subsecretaría de Transporte Automotor dependiente de la Secretaría de Transporte ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los decretos 1377 del 1° de noviembre de 2001 modificado por su similar 850 del 23 de octubre de 2017, 652 del 19 de abril de 2002, 449 del 18 de marzo de 2008 modificado por su similar 1122 del 29 de diciembre de 2017 y 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRANSPORTE
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la Metodología para la Construcción de Tarifas Teóricas de Referencia, conforme lo establecido en el anexo I (IF-2026-00474503-APN-DST#MTR) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Apruébase el procedimiento de cálculo de distribución de las compensaciones tarifarias para los servicios de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano de Jurisdicción Nacional, que se presten en las unidades administrativas establecidas por la resolución 168 del 7 de diciembre de 1995 de la entonces Secretaría de Transporte del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y sus modificatorias, conforme lo establecido en el anexo II (IF-2026-00480976-APN-DFF#MTR) que forma parte integrante de la presente resolución.

Asimismo, apruébase el procedimiento de cálculo de distribución de las compensaciones tarifarias con destino a las empresas de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la ley 25.031, conforme lo establecido en el anexo III (IF-2026-00481294-APN-DFF#MTR) que forma parte integrante de la presente medida.

Ambos procedimientos serán aplicados para las liquidaciones correspondientes al período de noviembre de 2025 y subsiguientes.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, y a Nación Servicios Sociedad Anónima, y notifíquese al Ministerio de Transporte de la Provincia de Buenos Aires, a la Secretaría de Transporte dependiente del Ministerio de Infraestructura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las entidades representativas del transporte automotor de pasajeros.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Octavio Pierrini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/01/2026 N° 3082/26 v. 22/01/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 244/2026

RESOL-2026-244-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-25719882-APN-DGD#MS, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, N° 50 del 19 de diciembre de 2019, sus modificatorios y complementarios, N° 958 del 25 de octubre de 2024, N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024, su modificatorio N° 741 del 13 de octubre de 2025, y la Resolución Ministerial N° 6004 del 11 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2° del Decreto N° 958/2024 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad

con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la Resolución Ministerial N° 6004/2024 se designó con carácter transitorio a partir del 23 de julio de 2024, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Director de Comunicación Institucional y Prensa, de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE SALUD, al Augusto Javier ALMADA (D.N.I. 26.647.885).

Que por el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios y complementarios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al Ministerio de Salud.

Que por el Decreto N°1138/24 y su modificatorio, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Resolución Ministerial N° 6004/2024, la UNIDAD DE GABINETE DE ASESORES de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación del mencionado agente, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogase, a partir del 7 de enero de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Resolución Ministerial N° 6004/2024, del licenciado Augusto Javier ALMADA (D.N.I. N° 26.647.885) en el cargo de Director de Comunicación Institucional y Prensa, de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 7 de enero de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública, dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 22/01/2026 N° 3065/26 v. 22/01/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 245/2026

RESOL-2026-245-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-49584950- -APN-DACYS#HNRESMYA, las Leyes N° 20.332, N° 27.701, los Decretos N° 1133 del 25 de agosto de 2009, sus modificatorios y complementarios, N° 958 del 25 de octubre de 2024; N° 1131 del 27 de diciembre de 2024, N° 459 del 7 de julio de 2025, N° 465 del 8 de Julio de 2025, las Decisiones Administrativas N° 213 del 25 de marzo de 2019 y su modificatoria, la Resolución N° 20 del 15 de

noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, y

CONSIDERANDO

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que por la Decisión Administrativa N.° 213/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, entonces organismo descentralizado actuante en el ámbito de la ExSUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS, dependiente de la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD del Ex-MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, modificada en último término por la Resolución del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE” N.° 57/21.

Que, por el Decreto N.° 958/24 se estableció que le corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, mediante Resolución N.° 20/2024 la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado aprobó el Procedimiento para la Cobertura Transitoria de Cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas y cargos de Jefatura y equivalentes de los escalafones del personal encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Que el Artículo 3° del Decreto N° 459/2025 dispuso la fusión de los organismos descentralizados HOSPITAL NACIONAL “DOCTOR BALDOMERO SOMMER”, HOSPITAL NACIONAL “PROFESOR ALEJANDRO POSADAS”, HOSPITAL NACIONAL Y COMUNIDAD “DR. RAMÓN CARRILLO”, INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACIÓN PSICOFÍSICA DEL SUR “DOCTOR JUAN OTIMIO TESONE” (INAREPS) y HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”, constituyendo la ADMINISTRACION NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Salud.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Jefe del Departamento de Servicios de Atención en Urgencias e Internación de la DIRECCIÓN ASISTENTE DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES del HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LIC. LAURA BONAPARTE”, dependiente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), organismo descentralizado actuante en la órbita del Ministerio de Salud.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico pertinente.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO DE SALUD y la ADMINISTRACION NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES) han tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado intervención.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo N.° 2 del Decreto N.° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 12 de mayo de 2025, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al Médico COVETTA, Alejandro Nelson, D.N.I N.° 23.377.912, en el cargo de Jefe del Departamento de Servicios de Atención en Urgencias e Internación de la DIRECCIÓN ASISTENTE DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES, del HOSPITAL NACIONAL

EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LIC. LAURA BONAPARTE”, dependiente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD (ANES), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Categoría Profesional Principal, Grado Inicial del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto N.º 1133/09. Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Directiva, Nivel V del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, y se efectúa la presente designación transitoria con excepción, por no reunir los requisitos mínimos establecidos en los Artículos 24 y 37 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2º.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido en los artículos 24 y 37 del Título III, Capítulo II y Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal Profesional de los Establecimientos Hospitalarios y Asistenciales e Institutos de Investigación y Producción, dependientes del MINISTERIO DE SALUD, homologado por el Decreto, N.º 1133/09 sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3º. - El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 902 – HOSPITAL NACIONAL EN RED ESPECIALIZADO EN SALUD MENTAL Y ADICCIONES “LICENCIADA LAURA BONAPARTE”.

ARTÍCULO 4º. – Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA y al Administrador Nacional de la ADMINISTRACION NACIONAL DE ESTABLECIMIENTOS DE SALUD, dentro del plazo CINCO (5) días contados a partir de la publicación de la presente medida, de acuerdo con lo previsto en el Artículo N.º 3 de la Resolución N.º 20/2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

ARTÍCULO 5º. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 22/01/2026 N° 3102/26 v. 22/01/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 246/2026

RESOL-2026-246-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2026

VISTO el expediente EX-2022-24460556- -APN-DD#MS, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, N.º 50 del 19 de diciembre de 2019, sus modificatorios y complementarios, N.º 958 del 25 de octubre de 2024, N.º 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024, y sus modificatorios, y la Decisión Administrativa N° 962 del 6 de octubre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2º del Decreto N° 958/2024 se facultó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, a efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por la Decisión Administrativa N° 962/2021 se designó con carácter transitorio a partir del 1º de septiembre de 2021, y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo de Auditora Interna Adjunta, dependiente de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de este Ministerio, a la contadora pública Claudia Liliana RODRÍGUEZ.

Que por el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al Ministerio de Salud.

Que por el Decreto N° 1138/24 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción.

Que no habiendo operado la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar al dictado de la Decisión Administrativa N° 962/2021, la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA de este Ministerio, solicita la prórroga de la designación de la mencionada agente, en los mismos términos del nombramiento original.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA ha tomado intervención.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogase, a partir del 12 de enero de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto de la Decisión Administrativa N° 962/2021, de la contadora pública Claudia Liliana RODRÍGUEZ (D.N.I. 20.608.128) en el cargo de Auditora Interna Adjunta, dependiente de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva de Nivel II del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), instituido por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL, homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, por los motivos enunciados en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 12 de enero de 2026.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas vigentes asignadas para tal fin.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública, dentro de los CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 22/01/2026 N° 3063/26 v. 22/01/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 46/2026

RESOL-2026-46-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-114725665-APN-DGRRHH#MSG, la Ley N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024, 1148 de fecha 30 de diciembre de 2024, 58 del 3 de febrero de 2025, 233 del 27 de marzo de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 335 del 6 de marzo de 2020 y sus modificatorias, 340 del 16 de mayo de 2024 y sus modificatorios, 3 del 15 de enero de 2025, la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCION PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20 de fecha 15 de noviembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias, regirán a partir del 1° de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que a través del decreto 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, como así también que podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada una de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita, previa intervención del órgano rector en materia de empleo público a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la Administración Pública Nacional establecidos por la Ley Nº 25.164 y su decreto reglamentario.

Que por el Decreto 58/25 y a efectos de resaltar las competencias asignadas al MINISTERIO DE SEGURIDAD se modificó su denominación, siendo la actual MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL que refleja su misión en la prevención y la lucha contra los delitos federales, entre los que se encuentran el narcotráfico, la trata de personas y otros delitos organizados y complejos, en concordancia con el cambio de paradigma del concepto "Seguridad", a la vez que se consideran transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha del MINISTERIO DE SEGURIDAD al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que por la Decisión Administrativa Nº 335/20 se aprobó la entonces estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de esta Jurisdicción, la que fuera sustituida por su similar Nº 340/24 y sus modificatorios.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESO Y CARRERA de la ex SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN Y CARRERA de la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD y del cargo vacante y financiado de Director o Directora de la Dirección Nacional de Transformación Institucional de la SUBSECRETARÍA DE DESPLIEGUE TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD NACIONAL de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que las aludidas designaciones con carácter transitorio quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1º del Decreto 1148/24, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2º de ese decreto.

Que las coberturas transitorias de los cargos aludidos no constituyen asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención en el ámbito de sus competencias.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en orden a lo establecido en la Ley Nº 22.520 y sus modificatorias, y en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2º del Decreto Nº 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 2 de enero de 2024 y hasta el 15 de mayo de 2024, al magíster Diego Manuel FLEITAS ORTIZ de ROZAS (D.N.I. Nº 21.834.188) en el cargo de Director de la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESO Y CARRERA de la ex SUBSECRETARÍA DE FORMACIÓN Y CARRERA de la entonces SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL del entonces MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2º.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 16 de mayo de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al magíster Diego Manuel FLEITAS ORTIZ de ROZAS (D.N.I. Nº 21.834.188) en el cargo de Director de la Dirección Nacional de Transformación Institucional de la SUBSECRETARÍA DE DESPLIEGUE TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD NACIONAL de este MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, Nivel A - Grado 0 del Convenio

Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, conforme a lo dispuesto en el Decreto 958/24 y en la Resolución de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO N° 20/24.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 22/01/2026 N° 3069/26 v. 22/01/2026

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 59/2026

RESOL-2026-59-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-143922884- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley N° 27.233; las Resoluciones Nros. RESOL-2017-864-APN-PRES#SENASA del 29 de diciembre de 2017, RESOL-2018-956-APN-PRES#SENASA del 12 de diciembre de 2018, RESOL-2019-1668-APN-PRES#SENASA del 9 de diciembre de 2019 y RESOL-2023-1204-APN-PRES#SENASA del 27 de noviembre de 2023, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos, y se establece que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) es la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la referida ley.

Que a través del Artículo 2° de la citada norma se declaran de orden público las normas nacionales por las cuales se instrumenta o reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a preservar la sanidad animal, siendo el SENASA la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la referida ley.

Que, en tal sentido, mediante el Artículo 3° de la aludida ley se establece la responsabilidad primaria e ineludible de los actores de la cadena agroalimentaria de velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción, de conformidad con la normativa vigente, extendiendo esa responsabilidad a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten animales, vegetales, alimentos, materias primas, aditivos alimentarios, material reproductivo, alimentos para animales y sus materias primas, productos de la pesca y otros productos de origen animal y/o vegetal, que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva en la cadena agroalimentaria.

Que según el Artículo 6° de dicha ley, para el cumplimiento de las responsabilidades asignadas, el SENASA tiene las competencias y facultades que específicamente le otorga la legislación vigente, encontrándose facultado

asimismo para establecer los procedimientos y sistemas para el control público, adecuando los sistemas de fiscalización y certificación higiénico-sanitaria actualmente utilizados.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2019-1668-APN-PRES#SENASA del 9 de diciembre de 2019 del citado Servicio Nacional se ratifica y mantiene, en el ámbito de la Dirección Nacional de Protección Vegetal, el Programa Nacional de Langostas y Tucuras.

Que dentro de los objetivos del mencionado Programa Nacional se encuentra el de disminuir el daño producido por las plagas pertenecientes a las especies perjudiciales de Langostas y Tucuras, así como mantener los niveles poblacionales en valores cuyo daño no sea ambiental ni económicamente significativo en zonas agrícolas, ganaderas y montes nativos.

Que, para tal fin, el citado Programa Nacional estipula los lineamientos generales para contener y suprimir dichas plagas, en el marco de una estrategia de Manejo Integrado, con énfasis en la prevención.

Que, en este contexto, el monitoreo permanente permite la detección temprana de focos de Langostas y Tucuras en estadios juveniles y su control, a fin de evitar su dispersión.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2017-864-APN-PRES#SENASA del 29 de diciembre de 2017 del referido Servicio Nacional se establecen los lineamientos generales para el control de la plaga comúnmente denominada Langosta Sudamericana (*Schistocerca cancellata* Serville), en relación con los productos y dosis que deben ser utilizados, a fin de brindar al productor herramientas terapéuticas para su control.

Que, de la misma forma, mediante la Resolución N° RESOL-2018-956-APN-PRES#SENASA del 12 de diciembre de 2018 del aludido Servicio Nacional se autorizan principios activos para el control de la plaga Tucura Quebrachera (*Tropidacris collaris* Stoll), y se establecen las dosis de eficacia agronómica y dosis máxima por cultivo.

Que por la Resolución N° RESOL-2023-1204-APN-PRES#SENASA del 27 de noviembre de 2023 del mencionado Servicio Nacional se autoriza, hasta el 31 de diciembre de 2025, el uso de los principios activos CIPERMETRINA, DELTAMETRINA, LAMBDACIALOTRINA y DIFLUBENZURON para el control de *Schistocerca cancellata*, *Tropidacris collaris* y *Bufo* *claraziana*, y el uso de DIMETOATO para su aplicación únicamente como cebo tucurizada para la plaga *Bufo* *claraziana*.

Que, en los últimos años, se ha detectado un avance territorial significativo de este grupo de insectos en la región de Sudamérica, lo que ha motivado la declaración de Alertas y Emergencias Fitosanitarias por parte del SENASA en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, en virtud de las características biológicas de las Langostas y Tucuras, la aplicación de fitoterápicos resulta ocasional, lo cual no constituye un mercado que justifique la inversión en el desarrollo de ampliaciones de uso de estas sustancias activas por parte de los titulares de registros de productos fitosanitarios, lo que deja sin herramientas terapéuticas a los productores y a los entes oficiales involucrados en el control de dichas plagas.

Que, teniendo en cuenta el estado de situación actual de las plagas mencionadas en nuestro país y que no existen productos disponibles registrados por las empresas, a los fines de implementar adecuadamente las estrategias de control y contar con fitosanitarios de forma previa a un eventual brote de estas plagas, resulta necesario autorizar para su control, de manera excepcional y hasta el 31 de diciembre de 2027, el uso de los principios activos oportunamente establecidos en la normativa vigente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la suscripta es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 8°, inciso f), del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Autorización de principios activos para el control de las plagas Langosta Sudamericana (*Schistocerca cancellata*), Tucura Quebrachera (*Tropidacris collaris*) y Tucura Sapo (*Bufo* *claraziana*). Se autoriza, hasta el 31 de diciembre de 2027, en forma provisoria y de manera excepcional, el uso en todo el Territorio Nacional de los principios activos detallados a continuación, en los términos establecidos en las Resoluciones Nros. RESOL-2017-864-APN-PRES#SENASA del 29 de diciembre de 2017, RESOL-2018-956-APN-PRES#SENASA del 12 de diciembre de 2018 y RESOL-2023-1204-APN-PRES#SENASA del 27 de noviembre de 2023, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA:

Inciso a) Para Langosta Sudamericana (*Schistocerca cancellata*), Tucura Quebrachera (*Tropidacris collaris*) y Tucura Sapo (*Bufo* *claraziana*): CIPERMETRINA, DELTAMETRINA, LAMBDACIALOTRINA y DIFLUBENZURON.

Inciso b) Para Tucura Sapo (*Bufo* *claraziana*): DIMETOATO, para su aplicación únicamente como cebo tucuricida.

ARTÍCULO 2º.- Incumplimiento. Sanciones. El incumplimiento o las transgresiones a la presente norma serán pasibles de las sanciones establecidas en el Capítulo V de la Ley Nº 27.233 y su Decreto Reglamentario Nº DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019, sin perjuicio de las acciones preventivas que pudieran adoptarse en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y su modificatoria, o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 3º.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Beatriz Giraudo Gaviglio

e. 22/01/2026 Nº 3103/26 v. 22/01/2026

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 61/2026

RESOL-2026-61-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-07360545- -APN-DGTYA#SENASA; las Leyes Nros. 13.636 y 27.233; los Decretos Nros. 583 del 31 de enero de 1967 y sus modificatorios, y DECTO-2017-891-APN-PTE del 1 de noviembre de 2017; las Resoluciones Nros. 763 del 17 de agosto de 2011 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, 118 del 4 de febrero de 1994 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, 598 del 4 de diciembre de 2012, RESOL-2024-416-APN-PRES#SENASA del 18 de abril de 2024, RESOL-2024-1065-APN-PRES#SENASA del 11 de septiembre de 2024, RESOL-2025-11-APN-PRES#SENASA del 9 de enero de 2025 y RESOL-2025-333-APN-PRES#SENASA del 15 de mayo de 2025, sus modificatorias y complementarias, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 13.636 regula la importación, exportación, elaboración, tenencia, distribución y/o expendio de los productos destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales.

Que mediante la Ley Nº 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción agropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades ganaderas, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos pecuarios específicos y el control de los residuos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos, y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

Que, además, a través del Artículo 2º de la precitada ley se declaran de orden público las normas nacionales por las cuales se instrumenta o reglamenta el desarrollo de las acciones destinadas a preservar la sanidad animal, la protección de las especies de origen vegetal y la condición higiénico-sanitaria de los alimentos.

Que, del mismo modo, por el Artículo 3º de la citada ley se establece que será responsabilidad primaria e ineludible de toda persona humana o jurídica vinculada a la producción, obtención o industrialización de productos, subproductos y derivados de origen silvo-agropecuario y de la pesca, cuya actividad se encuentre sujeta al contralor de la autoridad de aplicación de la referida ley, velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción, de conformidad a la normativa vigente y a la que en el futuro se establezca. Esta responsabilidad se extiende a quienes produzcan, elaboren, fraccionen, conserven, depositen, concentren, transporten, comercialicen, expendan, importen o exporten animales, vegetales, alimentos, materias primas, aditivos alimentarios, material reproductivo, alimentos para animales y sus materias primas, productos de la pesca y otros productos de origen animal y/o vegetal que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.

Que, a su vez, el Artículo 5º de la referida ley dispone que el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) será la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones allí dispuestas.

Que el Decreto Nº 583 del 31 de enero de 1967 y sus modificatorios establece la obligatoriedad de la inscripción en el correspondiente Registro, de las personas humanas y/o jurídicas que elaboren, fraccionen, expendan, mantengan

en depósito, importen, exporten y distribuyan productos destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales.

Que, en tal sentido, el citado decreto determina la obligatoriedad de la inscripción de la totalidad de los productos destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales, ya sea que provengan de la importación, elaboración o fraccionamiento en el país, en el entonces Registro Nacional de Productos de la ex-Dirección General de Laboratorios del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL (ex-SENASA).

Que, actualmente, el Registro Nacional de Productos Veterinarios se encuentra a cargo del mencionado Servicio Nacional.

Que el Decreto N° DECTO-2017-891-APN-PTE del 1 de noviembre de 2017 aprueba las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones.

Que, al respecto, dicha norma dispone que los organismos públicos deberán evaluar sus inventarios normativos, eliminando aquellas normas que resulten una carga innecesaria.

Que, con base en ello, y atento al proceso de simplificación que el SENASA se encuentra llevando adelante, resulta menester actualizar los procedimientos establecidos en razón de mejorar la operatividad del Organismo, ello, en pos de lograr la eliminación y simplificación de normas a fin de brindar una respuesta rápida y transparente a los requerimientos del ciudadano y de las empresas.

Que la Resolución N° 763 del 17 de agosto de 2011 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA establece que el ámbito de aplicación de las actividades que involucren Organismos Genéticamente Modificados (OGM) pertenecientes a especies de uso agropecuario -entendiéndose como tales los usos agrícola, pecuario, ictícola/acuícola, pesquero y forestal- o que potencialmente pudieran emplearse en un contexto agropecuario, deberán ajustarse a lo establecido en dicha norma.

Que, por su parte, la Resolución N° 118 del 4 de febrero de 1994 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL establece que la totalidad de los productos de uso en medicina veterinaria sometidos a controles oficiales, de conformidad con las reglamentaciones vigentes, y todos aquellos que el referido ex-Servicio Nacional considere necesario, deberán llevar adheridas a sus unidades de venta las estampillas oficiales establecidas en dicha reglamentación, que se proveerán en forma previa al inicio de los citados controles.

Que la Resolución N° 598 del 4 de diciembre de 2012 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA establece que la elaboración, importación, exportación, tenencia, distribución y expendio de las vacunas virales no vesiculares para bovinos será autorizada por dicho Organismo, a través de la entonces Dirección Nacional de Agroquímicos, Productos Veterinarios y Alimentos y de la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 13.636 y en el citado Decreto Reglamentario N° 583/67, modificado por el Decreto N° 3.899 del 2 de junio de 1972 y sus modificatorios; y de lo normado por los incisos f) y l) del Artículo 8° del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996y sus modificatorios, y con lo establecido en dicha resolución.

Que la Resolución N° RESOL-2024-416-APN-PRES#SENASA del 18 de abril de 2024 del mencionado Servicio Nacional aprueba la Norma de Buenas Prácticas de Manufactura de Productos Veterinarios, de aplicación obligatoria para los productos veterinarios que se elaboren y/o comercialicen en el Territorio Nacional.

Que, por otra parte, la Resolución N° RESOL-2024-1065-APN-PRES#SENASA del 11 de septiembre de 2024 del referido Servicio Nacional transfiere el procedimiento de inscripción para los Productos Biológicos de Uso Veterinario y para los Equipos de Diagnóstico (Kits) Biológicos, conforme a lo prescripto en la normativa vigente, a la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico del SENASA.

Que por la Resolución N° RESOL-2025-11-APN-PRES#SENASA del 9 de enero de 2025 del citado Servicio Nacional se aprueba el Marco Regulatorio para la importación, exportación, elaboración, tenencia, fraccionamiento, distribución, depósito y/o comercialización de productos veterinarios en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que, mediante la Resolución N° RESOL-2025-333-APN-PRES#SENASA del 15 de mayo de 2025 del aludido Servicio Nacional, sus modificatorias y complementarias, se establece el procedimiento de autorización por equivalencia de los productos veterinarios que se comercialicen dentro de los países listados en su anexo.

Que la REPÚBLICA ARGENTINA forma parte integrante del Comité de las Américas de Medicamentos Veterinarios (CAMEVET) de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OMSA) y tiene como finalidad facilitar la armonización de normas, registros y controles de medicamentos veterinarios entre los países miembros.

Que se han producido avances científicos y tecnológicos que permiten optimizar la eficacia y seguridad de las vacunas veterinarias.

Que, por otro lado, los productos veterinarios constituyen un eslabón fundamental dentro de todas las cadenas productivas, ya que tienen por objetivo el cuidado de la sanidad de los animales, así como la seguridad de los alimentos provenientes de estos.

Que, para los antígenos virales de la Diarrea Viral Bovina (DVBV), considerando los riesgos inherentes a la utilización de inmunógenos de carácter vivo atenuado, se establece que dichos biológicos no deberán ser empleados en algunas condiciones o categorías de animales.

Que, según las recomendaciones de la OMSA, en su Manual de Pruebas de Diagnóstico y Vacunas para los Animales Terrestres, "...las vacunas vivas atenuadas pueden generar inmunosupresión, y ello podría aumentar la mortalidad. Asimismo, pueden contribuir a la aparición de la enfermedad de las mucosas en animales PI, lo cual conduce a un problema de bienestar animal. Por lo tanto, deberá evitarse la vacunación de animales PI con vacunas vivas atenuadas que contengan VDVB citopático. Las vacunas vivas atenuadas no deben poder transmitirse a animales no vacunados que entren en contacto directo con los vacunados".

Que, por lo expuesto, deviene imprescindible la actualización y consolidación del marco regulatorio de productos veterinarios.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 4° y 8°, incisos e) y f), del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

**LA PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Marco Regulatorio para la importación, exportación, elaboración, tenencia, depósito, acondicionamiento, distribución y/o expendio de vacunas virales no vesiculares bovinas en la REPÚBLICA ARGENTINA. Aprobación. Se aprueba el Marco Regulatorio para la importación, exportación, elaboración, tenencia, depósito, acondicionamiento, distribución y/o expendio de vacunas virales no vesiculares bovinas en la REPÚBLICA ARGENTINA, de conformidad con lo establecido en la presente norma.

ARTÍCULO 2°.- Ámbito de aplicación. Toda persona humana y/o jurídica que importe, exporte, elabore, deposite, fraccione, distribuya y/o comercialice vacunas virales no vesiculares bovinas en la REPÚBLICA ARGENTINA deberá cumplir con lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Inscripción. Las personas humanas y/o jurídicas que elaboren, acondicionen, fraccionen, depositen y/o importen productos veterinarios, productos biológicos veterinarios y materias primas destinadas a la elaboración de productos veterinarios deberán encontrarse debidamente inscriptas y/o habilitadas, según corresponda, ante el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), de conformidad con lo establecido en el Artículo 3° de la Resolución N° RESOL-2025-11-APN-PRES#SENASA del 9 de enero de 2025 del citado Servicio Nacional, o la que en el futuro la modifique o reemplace.

ARTÍCULO 4°.- Solicitud de registro de productos biológicos. Para solicitar el registro de productos biológicos, las personas humanas y/o jurídicas que elaboren, acondicionen, fraccionen y/o depositen productos biológicos veterinarios y materias primas para la elaboración de productos biológicos veterinarios deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Inciso a) Establecimientos elaboradores de vacunas virales no vesiculares de producción nacional: deberán estar habilitados por este Servicio Nacional de acuerdo con la normativa vigente.

Inciso b) Establecimientos elaboradores de vacunas virales no vesiculares importadas deberán presentar:

Apartado I) Habilitación para la elaboración de los productos biológicos, otorgada por el Servicio Sanitario Oficial del país de origen.

Apartado II) Documento emitido por el Servicio Sanitario Oficial o Declaración Jurada correspondiente al nivel de bioseguridad bajo el cual se encuentra habilitado el establecimiento.

ARTÍCULO 5°.- Solicitudes de registro. Las solicitudes de registro de productos biológicos veterinarios deberán efectuarse utilizando la plataforma SIG-TRÁMITES, o la que en el futuro la reemplace, en concordancia con la normativa vigente.

ARTÍCULO 6°.- Antígenos virales. Alcance. A los fines de la presente norma, se entiende por vacunas virales no vesiculares para bovinos aquellos inmunógenos que contengan alguno de los siguientes antígenos virales:

Inciso a) Agente causal de la Rinotraqueitis Infecciosa Bovina (IBR), Herpesvirus bovino tipo 1 (BoHV-1).

Inciso b) Variante neurológica Herpesvirus bovino tipo 5 (BoHV-5).

Inciso c) Virus de la Diarrea Viral Bovina (VDVB).

Inciso d) Rotavirus bovino (RVB).

Inciso e) Virus Parainfluenza Bovina tipo 3 (PI3).

Inciso f) Virus respiratorio sincicial bovino (VRSB).

Inciso g) Coronavirus bovino (CoVb).

ARTÍCULO 7°.- Tipos de vacunas admitidas. Se admiten vacunas inactivadas y replicativas, siempre que cumplan con los requisitos técnicos establecidos en la presente resolución, en las disposiciones complementarias y en las normas técnicas que dicte el SENASA.

ARTÍCULO 8°.- Requisitos para la inscripción de vacunas. A los fines de la inscripción, se admitirán únicamente vacunas que contengan en su composición cepas virales que se encuentren actualmente circulando en la REPÚBLICA ARGENTINA o cuando se acredite que estas generen protección cruzada demostrada. El solicitante deberá presentar un informe técnico, acompañado de la documentación respaldatoria correspondiente, mediante el cual demuestre fehacientemente que la(s) cepa(s) utilizada(s) en la formulación del producto biológico veterinario se encuentra(n) presente(s) en el país o posee(n) evidencia de protección cruzada. Dicho informe deberá contener, como mínimo:

Inciso a) Evidencia científica que respalde la circulación de la cepa en el Territorio Nacional o estudios técnicos que demuestren la protección cruzada con las cepas circulantes en la REPÚBLICA ARGENTINA.

Inciso b) Estudios epidemiológicos, sistemas de vigilancia virológica o publicaciones oficiales pertinentes.

Inciso c) Identificación clara de la cepa y su correlación con los datos nacionales disponibles.

Inciso d) Evidencia que demuestre que las cepas no representan un riesgo para la salud humana, animal o el medio ambiente ni afectan el estatus sanitario de la REPÚBLICA ARGENTINA, cuestiones que quedarán sujetas a verificación por parte de la autoridad sanitaria competente.

ARTÍCULO 9°.- Antígenos replicativos. En el caso de productos biológicos de uso veterinario que contengan microorganismos replicativos (ya sean modificados, vectores replicativos u otros componentes génicos o proteicos capaces de replicarse en especies domésticas y/o silvestres), dicha composición deberá estar detallada en el dossier técnico.

Asimismo, deberá indicarse si el producto permite o no la diferenciación entre animales vacunados e infectados. En caso afirmativo, se deberán especificar los kits diagnósticos validados para tal fin y garantizar su disponibilidad.

ARTÍCULO 10.- Organismos Genéticamente Modificados (OGM). Las vacunas virales no vesiculares bovinas que en su composición posean OGM deberán contar con la aprobación correspondiente por parte de la Comisión Nacional Asesora de Biotecnología Agropecuaria (CONABIA), de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N° 763 del 17 de agosto de 2011 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 11.- Composición de las vacunas que previenen el Virus de la Diarrea Viral Bovina (VDVB). Cepas. En virtud de la variabilidad antigénica característica del Virus de la Diarrea Viral Bovina (VDVB), todas las vacunas deberán contener cepas estrechamente relacionadas con los virus circulantes en la REPÚBLICA ARGENTINA. A tal efecto, se establece que las formulaciones deberán incluir antígenos correspondientes a los subtipos dominantes de VDVB tipo 1, particularmente 1a y/o 1b, y podrán contener, además, una cepa apropiada de VDVB tipo 2, a fin de asegurar una respuesta inmunitaria adecuada frente a las variantes prevalentes.

ARTÍCULO 12.- Indicaciones de uso de las vacunas que previenen el Virus de la Diarrea Viral Bovina (VDVB). Atendiendo a los riesgos asociados a este tipo de inmunógenos, no se recomienda la utilización de vacunas vivas atenuadas contra la Diarrea Viral Bovina (DVB) en las siguientes condiciones y/o categorías animales:

a. Animales persistentemente infectados (PI) o con estado sanitario desconocido.

b. Reproductores machos.

c. Hembras gestantes, por el riesgo de infección transplacentaria, así como en sus terneros lactantes.

Esta información deberá estar incluida en los rótulos y prospectos del producto.

ARTÍCULO 13.- Agentes exóticos. El laboratorio elaborador deberá presentar ante la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico (DGLyCT) un listado detallado de los productos biológicos fabricados en su planta que contengan agentes considerados exóticos en la REPÚBLICA ARGENTINA, junto con la descripción de los procedimientos implementados para prevenir la contaminación cruzada durante su elaboración.

ARTÍCULO 14.- Componentes de origen rumiante. Todos los insumos de origen rumiante empleados en la producción de productos biológicos deberán proceder exclusivamente de países clasificados por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL

DE SANIDAD ANIMAL (OMSA) como de riesgo insignificante para Encefalopatías Espongiformes Transmisibles (EET).

La citada Dirección General podrá dar intervención al Programa de Encefalopatías Espongiformes Transmisibles de los Animales, a fin de que emita la opinión técnica correspondiente.

ARTÍCULO 15.- Responsabilidad. Los titulares o responsables legales de los establecimientos serán responsables de la inocuidad, pureza, calidad y legitimidad de los productos elaborados, fraccionados, depositados y/o distribuidos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 3° de la Ley Nº 27.233.

ARTÍCULO 16.- Requisitos documentales para el registro. Los requisitos documentales para el registro se encuentran detallados en el Anexo I "PRESENTACIÓN DE ANTECEDENTES DEL PRODUCTO", que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 17.- Pruebas de registro de vacunas. Una vez cumplimentada favorablemente la evaluación documental del expediente de registro, la Dirección de Laboratorio Animal, dependiente de la referida Dirección General, autorizará la presentación de la primera serie a control oficial, en los casos que corresponda. El control oficial de la primera serie se realizará de conformidad con lo estipulado en la normativa vigente.

ARTÍCULO 18.- Controles internos del laboratorio elaborador. Los controles internos del laboratorio elaborador se encuentran detallados en el Anexo II "INFORMACIÓN REQUERIDA PARA SERIES DE REGISTRO Y CONTROL DE SERIES", que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 19.- Control oficial de series. Las vacunas destinadas a prevenir las enfermedades virales no vesiculares de los bovinos, ya sean monovalentes o polivalentes, exclusivamente virales, o combinadas con antígenos bacterianos, deberán cumplir las exigencias para el registro previstas en la normativa vigente. Las series sucesivas al registro se muestrearán y controlarán de acuerdo con la normativa vigente. El control oficial se realizará una vez recibidos los controles internos del laboratorio elaborador con resultado satisfactorio, detallados en el Anexo III "CONTROL OFICIAL DE SERIES", que forma parte integrante de la presente resolución.

La Dirección General de Laboratorios y Control Técnico realizará los controles que estipule de conforme a los procedimientos del Sistema de Gestión de la Calidad (SGC) de la mencionada Dirección General.

ARTÍCULO 20.- Controles adicionales. La Dirección General de Laboratorios y Control Técnico podrá realizar cualquier otro control adicional que considere necesario a fin de asegurar la correcta elaboración según lo declarado en el expediente de registro, conservación de las vacunas, así como el correcto desempeño del producto una vez aplicado.

ARTÍCULO 21.- Otorgamiento del Certificado de Uso y Comercialización de Productos Biológicos Veterinarios (CUC). Finalizada la totalidad de los controles de autorización correspondientes, con resultados satisfactorios, se procederá a la emisión del CUC, según lo estipulado en la normativa vigente.

ARTÍCULO 22.- Estampilla oficial. No podrá presentarse a control ni expendirse en el mercado local ningún envase de vacuna sin su correspondiente estampilla oficial, numerada correlativamente. La estampilla deberá certificar la serie que corresponda, así como su fecha de vencimiento y la cantidad de dosis que contiene.

ARTÍCULO 23.- Series aprobadas. Comercialización. Las series de registro aprobadas podrán ser comercializadas una vez obtenido el CUC, cuyo número deberá ser impreso en cada uno de los envases.

ARTÍCULO 24.- Controles posteriores a la obtención del Certificado. Una vez obtenido el CUC, las series elaboradas con posterioridad deberán ser sometidas a los controles de serie, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 25.- Controles oficiales. En caso de que la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico decida no realizar alguno de los controles analíticos contemplados en la presente resolución sobre alguna serie, dicha serie de vacuna podrá ser liberada con los controles internos aprobados presentados por el laboratorio elaborador.

ARTÍCULO 26.- Series no aprobadas. Las series no aprobadas en los controles oficiales podrán ser presentadas a un nuevo control oficial, por única vez, a solicitud del laboratorio elaborador. Los resultados del nuevo control definirán si la serie de vacuna es aprobada o rechazada.

ARTÍCULO 27.- Rechazo y decomiso. Las series de vacunas que no aprueben los controles oficiales serán rechazadas y decomisadas.

ARTÍCULO 28.- Temperatura de conservación. La temperatura de conservación de la vacuna deberá estar comprendida entre DOS GRADOS CENTÍGRADOS (2 °C) y OCHO GRADOS CENTÍGRADOS (8 °C), o según lo indicado por el elaborador. Las cámaras frías deberán contar con registro de temperatura.

ARTÍCULO 29.- Período de validez. El período de validez de las vacunas virales no vesiculares será de UN (1) año, contado a partir de su formulación, cuando no se presenten pruebas de estabilidad.

ARTÍCULO 30.- Solicitud de período de validez mayor. Para obtener períodos de validez mayores a los detallados en el artículo anterior, deberán presentarse pruebas de estabilidad que acrediten un plazo mayor de validez del producto. Dichas pruebas podrán ser realizadas por la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico y deberán cumplir con los requisitos de aprobación estipulados en la normativa vigente. No se aceptarán solicitudes de extensión de vencimiento de series en particular.

ARTÍCULO 31.- Cantidad mínima de dosis. Se aceptarán únicamente series con una cantidad mínima de CINCUENTA MIL (50.000) dosis.

ARTÍCULO 32.- Incumplimientos. Sanciones. El incumplimiento o las transgresiones a la presente norma serán pasibles de las sanciones establecidas en el Capítulo V de la Ley N° 27.233 y su Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019, sin perjuicio de las acciones preventivas que pudieran adoptarse en virtud de lo dispuesto en la Resolución N° 38 del 3 de febrero de 2012 del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y su modificatoria, o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 33.- Facultades. Se faculta a la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico para la emisión de normas complementarias a la presente, así como para interpretar las cuestiones que resulten de la aplicación de la presente normativa.

ARTÍCULO 34.- Potestades de la Dirección General de Laboratorios y Control Técnico. La citada Dirección General tendrá acceso a todas las etapas del proceso de elaboración y control de calidad de las vacunas y la potestad de efectuar auditorías o inspecciones periódicas con el fin de controlar la producción, el buen estado de los locales, las instalaciones y los equipos de los laboratorios elaboradores.

Asimismo, podrá muestrear o solicitar muestras de la fase viral. En el caso de vacunas polivalentes, podrán solicitarse muestras de cada uno de los antígenos virales utilizados para la formulación del producto.

ARTÍCULO 35.- Auditorías e inspecciones. A los fines del cumplimiento de la presente norma, y en el caso de que la señalada Dirección General lo considere necesario, podrá realizar inspecciones y/o auditorías en las instalaciones del laboratorio elaborador; en cuyo caso, los gastos que surjan de los procedimientos de auditoría o inspección, estarán a cargo del elaborador.

ARTÍCULO 36.- Anexo I. Aprobación. Se aprueba el Anexo I "PRESENTACIÓN DE ANTECEDENTES DEL PRODUCTO" (IF-2026-07229451-APN-DGLYCT#SENASA), que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 37.- Anexo II. Aprobación. Se aprueba el Anexo II "INFORMACIÓN REQUERIDA PARA SERIES DE REGISTRO Y CONTROL DE SERIES" (IF-2026-07229665-APN-DGLYCT#SENASA), que forma parte integrante del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 38.- Anexo III. Aprobación. Se aprueba el Anexo III "CONTROL OFICIAL DE SERIES" (IF-2026-07229849-APN-DGLYCT#SENASA), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 39.- Abrogación. Se abroga la Resolución N° 598 del 4 de diciembre de 2012 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

ARTÍCULO 40.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 41.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Beatriz Giraudo Gaviglio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/01/2026 N° 3244/26 v. 22/01/2026

FIRMA DIGITAL

www.boletinoficial.gob.ar

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 1104/2026

RESGC-2026-1104-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2026-02206740- -APN-GE#CNV, caratulado “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ CAMBIO DE RÉGIMEN DE OFERTA PÚBLICA (MODIFICACIÓN CAPÍTULO V DEL TÍTULO II DE LAS NORMAS (N.T. 2013 Y MOD.)”, lo dictaminado por la Subgerencia de Reorganizaciones y Adquisiciones, la Gerencia de Emisoras, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales tiene por objeto el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos en el ámbito de este, siendo la CNV su autoridad de aplicación y contralor, y que la Ley de Financiamiento Productivo propició la modernización y adaptación de la normativa a las necesidades actuales del mercado.

Que el artículo 19, inciso h) de la Ley de Mercado de Capitales otorga a la CNV atribuciones para dictar las reglamentaciones que se deberán cumplir para la autorización de los valores negociables, instrumentos y operaciones del mercado de capitales, hasta su baja del registro, contando con facultades para establecer las disposiciones que fueren necesarias para complementar las que surgen de las diferentes leyes y decretos aplicables a éstos, así como resolver casos no previstos e interpretar las normas allí incluidas dentro del contexto económico imperante, para el desarrollo del mercado de capitales.

Que la CNV ha dictado diversas normas orientadas a flexibilizar y adecuar los requisitos aplicables a las Emisoras, con el objeto de facilitar su acceso y permanencia en el mercado de capitales, atendiendo a la diversidad de estructuras, tamaños y necesidades de financiamiento.

Que se ha observado que determinadas Emisoras actualmente comprendidas en el Régimen General de Oferta Pública -en particular aquellas que califican como PyME o que presentan estructuras familiares o de baja liquidez- enfrentan costos y exigencias regulatorias que resultan desproporcionadas respecto de su escala operativa o de las características de sus accionistas.

Que no obstante ello, dichas Emisoras pueden requerir continuar accediendo al mercado de capitales bajo regímenes de menores exigencias informativas, sin que ello implique la exclusión del control de la CNV.

Que el cambio desde el Régimen General de acciones hacia regímenes especiales con menores exigencias implica una modificación sustancial de las condiciones de negociación y de información de los valores, incluyendo, entre otros aspectos relevantes, la posibilidad de que la Emisora deje de preparar sus Estados Financieros conforme a las NIIF y pase a hacerlo de acuerdo con las NCPA, así como una restricción en el universo de sujetos habilitados para la negociación, particularmente cuando ésta queda circunscripta a Inversores Calificados.

Que dicho cambio de régimen puede afectar de manera relevante a los accionistas minoritarios, quienes, por no contar necesariamente con la experiencia, conocimientos o capacidad económica suficientes, requieren un nivel de tutela reforzada frente a la reducción de exigencias informativas y de transparencia.

Que, en tal contexto, respecto a las Emisoras autorizadas a la oferta pública por acciones, resulta razonable, como condición para autorizar el cambio de régimen, la realización previa de una OPA conforme lo dispuesto en el artículo 97 de la Ley de Mercado de Capitales y a lo previsto en el Título III de estas Normas respecto al retiro del Régimen de Oferta Pública, entendido ello, para el caso concreto, como el cambio de régimen que importa un cambio de derechos al alterarse el régimen informativo dirigido a los accionistas e inversores.

Que dicho mecanismo configura un supuesto de condición regulatoria establecida en ejercicio de las facultades conferidas a la CNV para la autorización de regímenes diferenciados.

Que, en el caso de Emisoras autorizadas a la oferta pública por acciones, el procedimiento de cambio de régimen comprende distintas etapas sucesivas y claramente diferenciadas, resultando oportuno establecer un procedimiento específico de cambio de régimen, con instancias societarias, requisitos informativos y plazos claros, que brinde previsibilidad y seguridad jurídica a Emisoras e inversores.

Que, a su vez, corresponde prever la posibilidad inversa de que Emisoras actualmente comprendidas en regímenes especiales puedan optar voluntariamente por el cambio a un régimen de mayores exigencias al que se encuentran.

Que, en ese marco, se incorpora la Sección XIV al Capítulo V del Título II de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), referida al Cambio de Régimen.

Que, por otro lado, cabe precisar que diversos términos utilizados en esta Resolución General, tanto en los considerandos como en el articulado, se encuentran definidos en el Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que finalmente y en atención al uso frecuente de la referencia al “Régimen General”, el mismo se incorpora como término definido en el artículo 2° del Capítulo II del Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que atendiendo a las circunstancias descriptas y como continuidad de la política adoptada por la CNV en materia reglamentaria, corresponde la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas”, aprobado por el Decreto N° 1172/2003 (B.O. 4-12-03), el cual es una herramienta fundamental para fomentar el diálogo del Organismo con los distintos participantes del mercado de capitales en la producción de normas y transparencia.

Que, conforme lo determina el referido Decreto, la “Elaboración Participativa de Normas” es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general, en la elaboración de normas administrativas, cuando las características del caso, respecto de su viabilidad y oportunidad, así lo impongan.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19, incisos h) y r), y 81 de la Ley de Mercado de Capitales y el Decreto N° 1172/2003.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas”, aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ CAMBIO DE RÉGIMEN DE OFERTA PÚBLICA (MODIFICACIÓN CAPÍTULO V DEL TÍTULO II DE LAS NORMAS (N.T. 2013 Y MOD.)”, tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2026-07188916-APN-GAL#CNV), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designar a la Dra. María Laura PORTO para dirigir el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” conforme al Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° EX-2026-02206740- -APN-GE#CNV a través del sitio web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario que como Anexo II (IF-2026-07190123-APN-GAL#CNV) forma parte integrante de la presente Resolución, como modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del sitio web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 5°.- Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar la presentación de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del sitio web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina, cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web www.argentina.gob.ar/cnv, y oportunamente archívese.

Manuel Ignacio Calderon - Laura Ines Herbon - Sonia Fabiana Salvatierra - Roberto Emilio Silva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/01/2026 N° 3067/26 v. 23/01/2026

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**Resolución General 1105/2026****RESGC-2026-1105-APN-DIR#CNV - Normas (N.T. 2013 y mod.). Modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-04301406- -APN-GFF#CNV caratulado: "PROYECTO DE RESOLUCIÓN MODIFICACIÓN CAPÍTULO VIII TÍTULO V DE LAS NORMAS - PROGRAMAS INMOBILIARIOS", lo dictaminado por la Subgerencia de Fideicomisos Financieros de Consumo, la Gerencia de Fideicomisos Financieros, la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales tiene por objeto, entre otros, el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos en su ámbito.

Que mediante el dictado de la Ley de Financiamiento Productivo se propició la modernización y adaptación de la normativa a las necesidades actuales del mercado, como consecuencia de los cambios experimentados y su evolución en los últimos años.

Que el artículo 19, inciso h), de la Ley de Mercado de Capitales otorga a la CNV atribuciones para dictar las reglamentaciones que se deberán cumplir para la autorización de los valores negociables, instrumentos y operaciones del mercado de capitales, hasta su baja del registro, contando con facultades para establecer las disposiciones que fueren necesarias para complementar las que surgen de las diferentes leyes y decretos aplicables a éstos, así como resolver casos no previstos e interpretar las normas allí incluidas dentro del contexto económico imperante, para el desarrollo del mercado de capitales.

Que, en tal sentido, la presente medida tiene por objeto adecuar el marco regulatorio aplicable a determinados fideicomisos vinculados al sector inmobiliario, a fin de dotarlos de una mayor flexibilidad operativa, en atención a las particularidades propias de este tipo de estructuras como a la naturaleza de los activos subyacentes involucrados.

Que, al respecto, la experiencia recogida en la aplicación del Régimen Especial de Productos de Inversión Colectiva para el Desarrollo Inmobiliario evidencia la necesidad de contar con esquemas normativos dúctiles que faciliten la canalización del ahorro hacia el financiamiento del sector de manera eficiente, sin imponer exigencias regulatorias que resulten innecesarias o desproporcionadas en función de los riesgos efectivamente asumidos.

Que, en tal contexto, la flexibilización prevista no implica una merma en los estándares de transparencia, información y protección de los inversores, los cuales se mantienen plenamente vigentes conforme las disposiciones generales de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), sino que procura un adecuado balance entre la tutela del interés público y la promoción de instrumentos que contribuyan al desarrollo del mercado inmobiliario y del mercado de capitales.

Qué especial relevancia reviste la ampliación de las alternativas disponibles en el mercado de capitales, orientadas a facilitar la transferencia de créditos hipotecarios hacia dicho ámbito, a fin de maximizar las posibilidades de originación de los mismos.

Que, en este sentido, la normativa actual contempla dos alternativas especiales a los fines de constituir fideicomisos financieros asociados al ecosistema inmobiliario, por un lado, el Régimen Especial de Productos de Inversión Colectiva para el Desarrollo Inmobiliario y, por otro, el de Fideicomisos Financieros Hipotecarios.

Que las características propias de los fideicomisos financieros, cuyo activo subyacente se encuentra constituido en los términos del artículo 5° de la Sección II del Capítulo V del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) o conformado por hipotecas, hipotecas divisibles, letras hipotecarias, créditos hipotecarios y/o instrumentos asimilables, resultan adecuadas para la estructuración de esquemas de emisión seriados y recurrentes, en los cuales la identidad de los fiduciantes puede variar en función de cada cartera de activos que se incorpore al mercado.

Que, en virtud de ello, se considera necesario flexibilizar la reglamentación aplicable a los fideicomisos vinculados al mercado inmobiliario ya sea porque se encuentren comprendidos en el Régimen Especial de Productos de Inversión Colectiva para el Desarrollo Inmobiliario y/o que se constituyan con activos subyacentes tales como hipotecas, hipotecas divisibles, letras hipotecarias, créditos hipotecarios y/o instrumentos asimilables.

Que se entiende necesario admitir la dispensa del requisito de identificación de los fiduciantes al momento de la constitución de Programas Globales de fideicomisos financieros en tanto se cumpla alguno de los extremos señalados previamente, es decir, cuando se creen como Programas destinados a la constitución de Fideicomisos Financieros Inmobiliarios o se prevea exclusivamente como activo subyacente del mismo a las hipotecas, hipotecas divisibles, letras hipotecarias, créditos hipotecarios y/o instrumentos asimilables.

Que, a tales fines, se delimitará expresamente en el Prospecto el objeto de los fideicomisos y/o la naturaleza del activo subyacente y, en oportunidad de creación de cada fideicomiso, se individualizarán los fiduciarios, admitiéndose la constitución de fideicomisos en los términos del primer párrafo del artículo 4° de la Sección II del Capítulo IV del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que la presente medida se fundamenta en la necesidad de propiciar la participación de distintos fiduciarios, contribuyendo a reducir plazos y costos de estructuración, otorgando mayor fluidez a las emisiones y promoviendo un acceso más ágil y continuo al mercado de capitales, manteniendo, a su vez, adecuados estándares de información, transparencia y protección del público inversor.

Que, adicionalmente, resulta conveniente adecuar la definición de “PyME CNV” prevista en el artículo 2° de la Sección II del Capítulo II del Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), a fin de reflejar de manera precisa los distintos supuestos bajo los cuales una emisora o entidad puede ser considerada como tal.

Que, en particular, corresponde contemplar tanto a las emisoras que acceden al mercado de capitales mediante la emisión de acciones u obligaciones negociables, como así también a aquellas entidades vinculadas a PIC que cuenten con Certificado MiPyME vigente.

Que dicha adecuación contribuye a dotar de mayor claridad y coherencia normativa al régimen aplicable, sin alterar los requisitos ni las restricciones previstas en las Normas para los sujetos alcanzados.

Que, por otro lado, cabe precisar que diversos términos utilizados en esta Resolución General, tanto en los considerandos como en el articulado, se encuentran definidos en el Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.).

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19, incisos h), r) y u), y 81 de la Ley Nº 26.831, 19 del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 1017/24 y 1691 del CCCN.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el término definido “PyME CNV” del artículo 2° de la Sección II del Capítulo II del Título I de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), por el siguiente texto:

“”PyME CNV” significa (i) la Emisora que califica como PyME y que emite acciones u obligaciones negociables conforme al régimen establecido en el Capítulo VI del Título II o bajo el régimen de Oferta Pública de ON con Autorización Automática por su Bajo Impacto establecido en el Capítulo V del Título II de estas Normas, y (ii) en lo que respecta a los PIC, y en los términos de lo dispuesto para los FCI y para los FF respectivamente, aquellas entidades que cuenten con Certificado MiPymes vigente, en tanto no se encuentren alcanzadas por las restricciones previstas en el artículo 2° del Capítulo VI del Título II”.

ARTÍCULO 2°.- Incorporar como artículo 8° BIS de la Sección II del Capítulo VIII del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), el siguiente texto:

“PROGRAMAS GLOBALES.

ARTÍCULO 8° BIS.- Se admitirá la dispensa del requisito de identificación de los fiduciarios en aquellos Programas Globales en los cuales se prevea exclusivamente la constitución de FF en los términos del artículo 5° de la Sección II del Capítulo V del presente Título y/o cuyo activo subyacente se encuentre conformado por hipotecas, hipotecas divisibles, letras hipotecarias, créditos hipotecarios y/o instrumentos asimilables.

En tales casos, en el Prospecto deberá encontrarse expresamente delimitado el objeto de los fideicomisos y/o la naturaleza del activo subyacente en los términos indicados”.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución General entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el sitio web del Organismo www.argentina.gob.ar/cnv, agréguese al Texto de las Normas (N.T. 2013 y mod.) y archívese.

Manuel Ignacio Calderon - Laura Ines Herbon - Sonia Fabiana Salvatierra - Roberto Emilio Silva

e. 22/01/2026 Nº 3066/26 v. 22/01/2026

Disposiciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

Disposición 67/2026

DI-2026-67-APN-ANMAT#MS

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2026

VISTO el EX-2021-38146862-APN-DVPS#ANMAT y;

CONSIDERANDO

Que las actuaciones citadas en el VISTO se iniciaron en virtud de que, por Disposición ANMAT N° 7661/16, legajo 517, se habilitó para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales a la firma CASA OTTO HESS SA (CUIT: 30-52600883-5) con domicilio en la calle Méndez de Andes N° 1830/42 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo la dirección técnica de la Farm. Liliana Beatriz MOLDES MERELAS (DNI: 18.321.644, Matrícula: 11.660), en los términos de la Disposición ANMAT N° 7038/15, cuyo certificado de Buenas Prácticas de Distribución tiene una vigencia hasta el día 18 de julio de 2021.

Que por expediente N° EX-2021-38146862- -APN-DVPS#ANMAT la firma solicitó la renovación del Certificado de Buenas Prácticas de Distribución.

Que, con fecha 16 de julio de 2024, por Orden de Inspección (OI): 2024/2079-DVS-775 se concurrió al establecimiento con el objetivo de realizar una inspección de renovación de autorización de funcionamiento de establecimiento a realizar distribución de productos, no programada, de acuerdo a lo establecido por la Disposición ANMAT N° 7038/15.

Que, en tal oportunidad, se verificaron incumplimientos a las Buena Prácticas de Distribución establecidas en la Disposición ANMAT N° 2069/18. Es por ello que, posterior a la inspección, mediante los documentos IF-2024-82488946-APNDVPS#ANMAT de fecha 09/08/2024, IF-2024-117242980-APN-DVPS#ANMAT de fecha 11/11/2024, IF-2025-26932223-APNDVPS#ANMAT de fecha 25/03/2025, IF-2025-48837168-APN-DVPS#ANMAT e IF-2025-48836829-APN-DVPS#ANMAT ambos de fecha 09/05/2025, la firma CASA OTTO HESS SA presentó de forma parcial la evidencia de las subsanaciones indicadas.

Que, con fecha 09/05/2025, mediante IF-2025-48892878-APN-DVPS#ANMAT, se notificó a la firma que debía cumplimentar con las subsanaciones pendientes para prosecución del trámite iniciado, otorgándole un plazo de 60 (sesenta) días.

Que, cumplido el plazo pertinente y ante la falta de respuesta, mediante IF-2025-101773386-APN-DVPS#ANMAT de fecha 12/09/2025 se reiteró la notificación a la firma CASA OTTO HESS SA que debía cumplimentar con las subsanaciones pendientes para prosecución del trámite iniciado, otorgándole un último plazo de 30 (treinta) días bajo apercibimiento de suspensión preventiva de la autorización para realizar tránsito interjurisdiccional de medicamentos.

Que, a la fecha, y habiéndose cumplido el último plazo otorgado, la firma no ha notificado ningún documento, ni se ha contactado por correo electrónico o por teléfono al Departamento de Control de Mercado para informar su situación.

Que, teniendo en cuenta el plazo transcurrido y la falta de respuesta de la firma, corresponde dictar la suspensión preventiva de la habilitación otorgada, hasta tanto la empresa cumpla con lo solicitado, de acuerdo a lo establecido en las Disposiciones ANMAT N° 3475/05, 7038/15 y 2069/18.

Que, por último, las constancias documentales incorporadas al expediente permiten corroborar los hechos motivo de la presente.

Que, por lo expuesto, el Departamento de Control de Mercado sugiere: a) Suspender preventivamente la habilitación para realizar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales a la firma CASA OTTO HESS SA (CUIT: 30-52600883-5) con domicilio en la calle Méndez de Andes N° 1830/42 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta tanto acredite el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Distribución de Medicamentos; hasta tanto obtenga su correspondiente registro sanitario, b) Comunicar la suspensión prevista en el ítem A, a la Dirección de Gestión de Información Técnica a los efectos de que tome conocimiento y actualice la información

incorporada en la Base de Datos publicada en la página web institucional de esta Administración y c) Informar la medida a todas autoridades sanitarias jurisdiccionales.

Que finalmente, cabe señalar que esta Administración Nacional es competente para su dictado en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1.490/92.

Que la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud y la Coordinación de Sumarios han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º..-Suspendase preventivamente la habilitación para realizar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales a la firma CASA OTTO HESS SA (CUIT: 30-52600883-5) con domicilio en la calle Méndez de Andes Nº 1830/42 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta tanto acredite el cumplimiento de las Buenas Prácticas de Distribución de Medicamentos; hasta tanto obtenga su correspondiente registro sanitario

ARTÍCULO 2º..-Comunicar la suspensión prevista en el artículo 1º, a la Dirección de Gestión de Información Técnica a los efectos de que tome conocimiento y actualice la información incorporada en la Base de Datos publicada en la página web institucional de esta Administración.

ARTÍCULO 3º.- Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las autoridades sanitarias provinciales, a las del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Evaluación y Gestión de Monitoreo de Productos para la Salud. Comuníquese la prohibición dispuesta a la Dirección de Gestión de Información Técnica a sus efectos. Cumplido, dese a la Coordinación de sumarios a sus efectos.

Luis Eduardo Fontana

e. 22/01/2026 Nº 3053/26 v. 22/01/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Disposición 6/2026

DI-2026-6-E-ARCA-ARCA

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2026

VISTO el Expediente Electrónico Nº EX-2026-00206231- -ARCA-SEASDVGSPE#SDGADM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO, la Dirección General Impositiva propone designar en el cargo de Subdirectora General de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas a la abogada María Eugenia FANELLI, quien se viene desempeñando en el cargo de Directora de la Dirección Regional Centro II, en el ámbito de su jurisdicción.

Que por lo expuesto, la citada Dirección General propicia dar por finalizadas funciones y designar a diverso personal para desempeñarse en los cargos de Director Interino y Jefaturas Interinas en distintas unidades de estructura, en el ámbito de su jurisdicción.

Que la Dirección de Recursos Humanos y la Subdirección General de Administración han tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por los Decretos Nros. 1.399 del 4 de noviembre de 2001, 953 del 24 de octubre de 2024 y 13 del 6 de enero de 2025, y la Disposición Nº DI-2025-34-E-AFIP-ARCA del 24 de febrero de 2025 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
A CARGO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abgda. María Eugenia FANELLI	27284214744	Director/a regional impositivo - DIR. REGIONAL CENTRO II (SDG OPIM)	Subdirectora General - SUBDIR. GRAL. DE OPER. IMPOS METROPOLITANAS (DG IMPO)
Cont. Púb. y Lic. Julio Esteban DE LOS REYES	23206195789	Jefe/a de división de fiscalización y operativa aduanera - DIV. FISCALIZACION NRO. 3 (DI RSUR)	Director Int. - DIR. REGIONAL CENTRO II (SDG OPIM)
Cont. Púb. Adrián Ángel BRUNO	20229229444	Supervisor/a de fiscalización e investigación - EQUIPO 4E (DI RMIC)	Jefe de división Int. - DIV. FISCALIZACION NRO. 3 (DI RSUR)
Cont. Púb. Diego Martín CANOSA	20316843086	Inspector/a de fiscalización ordinaria - EQUIPO 4E (DI RMIC)	Supervisor Int. - EQUIPO 4E (DI RMIC)

ARTÍCULO 2°.- Durante el ejercicio del cargo, se le concederá a la abogada María Eugenia FANELLI (CUIL N° 27-28421474-4), licencia sin sueldo en su respectivo cargo de Planta Permanente, de acuerdo a lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10).

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al personal que con el dictado de la presente disposición queda agotada la vía administrativa en los términos del artículo 23, inciso c), apartado (iii), de la Ley N° 19.549, y que contra ésta podrán interponer, a su opción, recurso de reconsideración o de alza en los términos de los artículos 94 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1.759/72 (t.o. 2017), dentro del plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, ambos plazos computados a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación, o bien, la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Joaquin Perez Tripodi

e. 22/01/2026 N° 3236/26 v. 22/01/2026

BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS

Disposición 1/2026

DI-2026-1-APN-BNDG#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 20/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-24637207- -APN-DA#BNDG, los Decretos N° 2098, de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50, de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 351, de fecha 22 de mayo de 2025, N° 583, de fecha 14 de agosto de 2025, N° 627, de fecha 2 de septiembre de 2025, N° 934, de fecha 31 de diciembre de 2025; la Decisión Administrativa N° 557, de fecha 1° de junio de 2022, la Resolución N° 162, de fecha 16 de diciembre de 2025, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que, por el expediente citado en el Visto, tramita la asignación transitoria de funciones al doctor Nicolás FURMAN (DNI 26.873.447), a partir del 1° de abril de 2025, de la función de Director de Laboratorio Forense de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS, actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel A, Función Ejecutiva Nivel II, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098, de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en los términos del Título X del convenio precitado.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS certificó que el doctor Nicolás FURMAN (DNI 26.873.447) reviste en un cargo de la Planta Permanente del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS, Nivel A, Grado 3, Agrupamiento Científico Técnico, Tramo General, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto Nº 2098/08 y sus modificatorios, conforme surge del Informe Nº IF-2025-26581117-APN-DA#BNDG, de fecha 14 de marzo de 2025.

Que, por el Decreto Nº 50, de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos Objetivos, correspondiente a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y, por su ANEXO III, se estableció a la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS como ámbito jurisdiccional en el que actúa el BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS como organismo descentralizado.

Que la Decisión Administrativa Nº 557, de fecha 1º de junio de 2022, aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS.

Que el Decreto Nº 351, de fecha 22 de mayo de 2025, dispuso la transformación del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS en organismo desconcentrado, dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y, mediante el artículo 5º del citado Decreto, estableció que: "(...) se mantendrá el personal con sus cargos, su situación de revista y las unidades organizativas vigentes del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS (BNDG) hasta tanto se apruebe su estructura organizativa (...)".

Que, en consecuencia, por el Decreto Nº 583, de fecha 14 de agosto de 2025, se aprobó la nueva estructura organizativa del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS, como organismo desconcentrado dependiente de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, homologándose el cargo de DIRECCIÓN DE LABORATORIO FORENSE, Función Ejecutiva Nivel II, conforme a la Planilla Anexa Nº IF-2025-88595282-APN-SICYT#JGM, aprobada por el artículo 6º.

Que el Decreto Nº 627, de fecha 2 de septiembre de 2025, restituyó, en lo que aquí respecta, la plena vigencia de las disposiciones normativas que fueron derogadas, sustituidas o modificadas por el Decreto Nº 351/25 y que se encontraban vigentes al momento del dictado del mencionado decreto, así como también restituyó la plena vigencia de las disposiciones normativas derogadas, sustituidas o modificadas por el Decreto Nº 583/25, dictadas como consecuencia de la aplicación del Decreto Nº 351/25, entre ellas, la Decisión Administrativa Nº 557/22, siendo el restablecimiento dispuesto precedentemente, en los términos del texto vigente a la fecha del dictado del Decreto Nº 351/25.

Que, por el artículo 2º de la Resolución Nº 162, de fecha 16 de diciembre de 2025, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se dispuso que corresponde, entre otros, a los Titulares de los Organismos Descentralizados que actúan en la órbita de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, efectuar las asignaciones transitorias de funciones, para los casos de las estructuras organizativas bajo su dependencia.

Que, mediante el Memo Nº ME-2025-24469502-APN-BNDG#JGM, de fecha 10 de marzo de 2025, la titular de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS solicitó asignar de manera transitoria al doctor Nicolás FURMAN (DNI 26.873.447), a partir del 1º de abril de 2025, la función de Titular de la DIRECCIÓN DE LABORATORIO FORENSE, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS, propiciada por las presentes actuaciones.

Que resulta necesario instrumentar dicha asignación transitoria de funciones, en los términos del Título X del Convenio Colectivo de trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Decreto Nº 2098/08 y sus modificatorios.

Que, asimismo, la presente asignación transitoria de funciones queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1º del Decreto Nº 934, de fecha 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso b), del artículo 2º del citado decreto.

Que la SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, dependiente del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS, acreditó que el cargo involucrado se encuentra vacante y financiado, conforme el Informe Nº IF-2025-24922727-APN-SA#BNDG, de fecha 11 de marzo de 2025.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL, dependiente de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, verificó oportunamente la vigencia del cargo en la estructura organizativa del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS, mediante la Nota Nº NO-2025-26299573-APN-DNDO#MDYTE, de fecha 13 de marzo de 2025.

Que, por otro lado, ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN DE INTERPRETACIÓN Y ASISTENCIA NORMATIVA conjuntamente con la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, dependientes de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, todas ellas dependientes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS ha verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios, mediante el Informe N° IF-2026-06913553-APN-SA#BNDG, de fecha 20 de enero de 2026.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° de la Resolución N° 162, de fecha 16 de diciembre de 2025, de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**LA DIRECTORA GENERAL TÉCNICA DEL BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Asígnase con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2025, la función de Director de Laboratorio Forense, Nivel A, dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al doctor Nicolás FURMAN (DNI 26.873.447), quien reviste en un cargo de la Planta Permanente del BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS, Nivel A, Grado 3, Agrupamiento Científico Técnico, Tramo General, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098, de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, en los términos del Título X del convenio precitado, y con carácter de excepción a lo establecido en el artículo 112 en relación a los requisitos exigidos para su cobertura, de acuerdo a lo previsto en el mencionado Convenio.

Se autoriza el pago de la Asignación Básica del Nivel con más los adicionales por Grado y Tramo correspondientes a la situación de revista del doctor Nicolás FURMAN (DNI 26.873.447) y el Suplemento por la Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, mientras se encuentre vigente la asignación transitoria de funciones superiores que dio origen a la percepción.

ARTÍCULO 2°.- La medida se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente medida se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 25 – JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS – SAF 121 - BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al doctor Nicolás FURMAN (DNI 26.873.447) de la presente disposición.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariana Herrera Piñero

e. 22/01/2026 N° 2992/26 v. 22/01/2026

**SECRETARÍA GENERAL
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN INSTITUCIONAL**

Disposición 3/2026

DI-2026-3-APN-SSGI#SGP

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-126837670- -APN-CGD#SGP, la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, el Decreto N° 1805 del 4 de diciembre de 2007, la RESOL-2025 138-APN-SGP del 4 de abril de 2025 dictada por la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la Disposición N° DI-2025-174-E-ARCA-ADPASO#SDGOAI del 25 de septiembre de 2025, dictada por la Aduana Paso de los Libres, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, dispone que el Servicio Aduanero pondrá a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, los alimentos, artículos para la higiene personal, ropa de cama y de vestir y calzado, todas ellas mercaderías básicas y de primera necesidad y medicamentos, para que sean afectados para su utilización por algún organismo, repartición nacional, provincial o municipal u organizaciones no gubernamentales, cuando las condiciones de emergencia social del lugar lo aconsejen.

Que por el artículo 13 de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, se establece que las mercaderías entregadas deberán afectarse a los destinos y finalidades determinados en la donación, quedando terminantemente prohibida para los beneficiarios su comercialización por el término de CINCO (5) años a partir de la recepción de las mismas.

Que por la Disposición citada en el VISTO, se han puesto a disposición de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, bienes cuya situación encuadra en el artículo 4° de la Ley N.º 25.603 y sus modificatorias.

Que la mercadería involucrada no requiere intervención previa de terceros organismos.

Que la Fundación San Sebastián, de la Provincia de Corrientes, solicitó la cesión sin cargo de bienes de rezago aduanero, en el marco de los artículos 4° y 5° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, para ser destinados a la asistencia de familias en situación de vulnerabilidad social, afectadas por contingencias climáticas.

Que conforme lo expuesto en los párrafos precedentes, esta Subsecretaría de Gestión Institucional de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, cederá sin cargo a la Fundación San Sebastián, de la Provincia de Corrientes, en los términos del artículo 4° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en la Disposición N° DI-2025-174-E-ARCA-ADPASO#SDGOAI, dictada por la Aduana Paso de los Libres.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, y el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2025-138-APN-SGP.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
DE LA SECRETARÍA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Cédase sin cargo a la Fundación San Sebastián, de la Provincia de Corrientes, en los términos del artículo 4° de la Ley N° 25.603 y sus modificatorias, los bienes comprendidos en la Disposición N° DI-2025-174-E-ARCA-ADPASO#SDGOAI, dictada por la Aduana Paso de los Libres.

ARTÍCULO 2°.- La Fundación San Sebastián, de la Provincia de Corrientes, deberá informar a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, la fecha estimada de retiro del Servicio Aduanero de las mercaderías afectadas a la presente cesión sin cargo, aunque ésta revista carácter de provisorio, dentro de los DIEZ (10) días posteriores a la notificación de la presente.

ARTÍCULO 3°.- La Fundación San Sebastián, de la Provincia de Corrientes, deberá remitir a la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, dentro del plazo de NOVENTA DÍAS (90) hábiles –contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina-, la conformidad de inventario con el acta de aceptación definitiva, una vez que hubiera realizado las verificaciones que considere pertinentes. En su defecto, deberá remitir el acta de rechazo con el detalle de las mercaderías que no se consideren aptas para

su utilización. Vencido el plazo indicado, y de no efectuarse el retiro de las mercaderías de los depósitos fiscales donde se encuentren, o bien de no manifestarse la negativa a recibirlas, se tendrá por rechazada la cesión.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Menem

e. 22/01/2026 Nº 2989/26 v. 22/01/2026

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL

Disposición 1/2026

DI-2026-1-APN-GCP#SRT

Ciudad de Buenos Aires, 19/01/2026

VISTO el Expediente EX-2023-03045887-APN-SCE#SRT, las Leyes Nº 19.549, Nº 24.557, Nº 26.773, Nº 27.348 y sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, los Decretos Nº 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), Nº 590 de fecha 30 de junio de 1997 y sus modificatorios, las Resoluciones del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) Nº 467 de fecha 10 de agosto de 2021, Nº 649 de fecha 13 de junio de 2022, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) Nº 47 de fecha 31 de agosto de 2021, Nº 51 de fecha 22 de julio de 2024 -y su modificatoria Nº 75 de fecha 01 de noviembre de 2024-, la Disposición de la Gerencia General (G.G.) Nº 74 de fecha 13 de diciembre de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 467 de fecha 10 de agosto de 2021, el entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.), estableció el mecanismo de actualización trimestral del valor de la suma fija prevista en el artículo 5º del Decreto Nº 590 de fecha 30 de junio de 1997, sus normas modificatorias y complementarias, como una medida proporcionada a los fines de garantizar el debido financiamiento de las prestaciones.

Que el artículo 5º de la resolución citada en el considerado precedente, encomienda a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) la publicación trimestral del valor de la suma prevista en el artículo 5º del Decreto Nº 590/97, obtenido por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2º de la misma normativa.

Que por Resolución S.R.T. Nº 47 de fecha 31 de agosto de 2021, se facultó a la Gerencia de Control Prestacional a efectuar los cálculos trimestrales conforme lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución del entonces M.T.E. Y S.S. Nº 467/21, y a realizar la publicación correspondiente de los mismos.

Que posteriormente, el entonces M.T.E. Y S.S. dispuso, mediante la Resolución Nº 649 de fecha 13 de junio de 2022, que para las obligaciones correspondientes al devengado del mes de julio de 2022 con vencimiento en el mes de agosto del mismo año, y subsiguientes, el valor de la suma fija se incrementará mensualmente según la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (R.I.P.T.E.) -índice no decreciente-, entre el segundo y el tercer mes anteriores al mes devengado que corresponda, siendo de aplicación exclusivamente a unidades productivas del Régimen General.

Que, considerando que es de aplicación la actualización del devengado del mes de enero de 2026, es necesario tomar los valores de los índices de noviembre y octubre de 2025 en el caso del Régimen General (Unidades Productivas).

Que en tal sentido, de la división aritmética de dichos índices -184238,99 y 182089,61 respectivamente-, se obtiene un valor de 1,0118, el cual, multiplicado por el valor bruto actual de PESOS UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES CON 66/100 (\$ 1.583,66), arroja un monto de PESOS UN MIL SEISCIENTOS DOS CON 35/100 (\$ 1.602,35).

Que, en el caso del Régimen Especial de Casas Particulares, es de aplicación la actualización del devengado del mes de enero de 2026, conforme lo indicado en la Resolución Nº 467/21, para lo cual es necesario tomar los valores de los índices de noviembre y agosto de 2025.

Que en consecuencia, de la división aritmética de dichos índices -184238,99 y 174917,11 respectivamente-, se obtiene un valor de 1,0532, el cual, multiplicado por el valor bruto actual de PESOS UN MIL QUINIENTOS VEINTIUNO CON 32/100 (\$ 1.521,32), arroja un monto de PESOS UN MIL SEISCIENTOS DOS CON 40/100 (\$ 1.602,40).

Que a los fines de facilitar la identificación del monto a integrar con destino al FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (F.F.E.P.), se estima pertinente aplicar las reglas de usos y costumbres

respecto del redondeo decimal, por lo que la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590/97, queda entonces determinada en PESOS UN MIL SEISCIENTOS DOS (\$ 1.602) para ambos regímenes.

Que la Gerencia de Asuntos Legales de esta S.R.T. ha intervenido conforme sus facultades y competencias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 36 de la Ley N° 24.557, el artículo 3° de la Ley N° 19.549, el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), las Resoluciones del entonces M.T.E. Y S.S. N° 467/21 y N° 649/22, las Resoluciones S.R.T. N° 47/21 y N° 51 de fecha 22 de julio de 2024 -y su modificatoria N° 75 de fecha 01 de noviembre de 2024-, y la Disposición de la Gerencia General (G.G.) N° 74 de fecha 13 de diciembre de 2023.

Por ello,

**LA GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el valor de la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590 de fecha 30 de junio de 1997, y sus normas modificatorias y complementarias -calculada conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) N° 467 de fecha 10 de agosto de 2021, y en el artículo 2° de la Resolución del entonces M.T.E. Y S.S. N° 649 de fecha 13 de junio de 2022-, será para ambos regímenes de PESOS UN MIL SEISCIENTOS DOS (\$ 1.602), para el devengado del mes de enero de 2026.

ARTÍCULO 2°.- La nueva suma determinada en el artículo precedente se abonará a partir del mes de febrero de 2026.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julieta Bravo

e. 22/01/2026 N° 3081/26 v. 22/01/2026

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram [@boletinoficialarg](#)
y en twitter [@boletin_oficial](#)

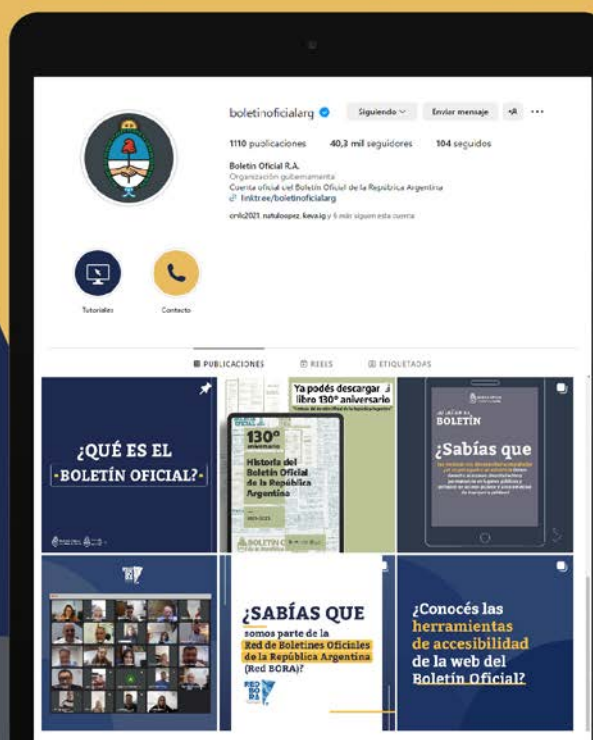
**Sigamos conectando
la voz oficial**



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 1813/2026

DI-2026-1813-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 19/01/2026

EX-2025-133631902-APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1- Inscribir a la firma BS COMPANY S.R.L., bajo el N° P.P. 1.339 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL con cobertura parcial en el ámbito nacional, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y las Provincias de BUENOS AIRES, CÓRDOBA, MENDOZA, SALTA, SAN LUIS y SANTA FE. ENVÍO COURIER con cobertura parcial en el ámbito nacional, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y las Provincias de BUENOS AIRES, CÓRDOBA, MENDOZA, SALTA, SAN LUIS y SANTA FE, y con cobertura parcial en el ámbito internacional, en los siguientes países: REPÚBLICA POPULAR CHINA, REPÚBLICA DE CHILE, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, REINO DE ESPAÑA, REPÚBLICA ITALIANA, REPÚBLICA DEL PARAGUAY. 2 - Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 22/01/2026 N° 3009/26 v. 22/01/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 1879/2026

DI-2026-1879-APN- DNLAYR #ENACOM FECHA 19/01/2026

EX- 2025-93255068-APN-DNCSP#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto: 1- Registrar que la firma JUMBO TOURS CARGAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA , inscripta oportunamente bajo el N° P.P. NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO (965) como prestadora de servicios postales, ha declarado extender la cobertura geográfica registrada oportunamente para el servicio de ENCOMIENDA/PAQUETE POSTAL en forma total en el ámbito nacional y en el ámbito internacional a ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, REPÚBLICA POPULAR CHINA, REPÚBLICA DE CHILE, REPÚBLICA DEL PARAGUAY, REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, REINO DE ESPAÑA y REPÚBLICA ITALIANA. 2.- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado:Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 22/01/2026 N° 3010/26 v. 22/01/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 1993/2026

DI-2026-1993-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 20/01/2026

EX-2025-139136006-APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Inscribir al Sr. JUAN JOSÉ BENÍTEZ, bajo el N° P.P.M. 154 como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación del servicio MENSAJERÍA URBANA con cobertura en la CABA y el AMBA. 2- Notifíquese, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 22/01/2026 N° 3073/26 v. 22/01/2026

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 03/12/2025, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 13 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 03/12/2025, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 15 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	15/01/2026	al	16/01/2026	35,25	34,73	34,23	33,74	33,26	32,79	30,07%	2,897%
Desde el	16/01/2026	al	19/01/2026	34,32	33,84	33,36	32,90	32,44	31,99	29,40%	2,821%
Desde el	19/01/2026	al	20/01/2026	31,99	31,57	31,15	30,75	30,35	29,96	27,68%	2,629%
Desde el	20/01/2026	al	21/01/2026	34,10	33,63	33,16	32,70	32,25	31,80	29,24	2,803%
Desde el	21/01/2026	al	22/01/2026	36,29	35,75	35,22	34,70	34,19	33,69	30,82%	2,983%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	15/01/2026	al	16/01/2026	36,30	36,83	37,39	37,95	38,52	39,11	42,99%	2,983%
Desde el	16/01/2026	al	19/01/2026	35,32	35,83	36,36	36,89	37,43	37,98	41,65%	2,903%
Desde el	19/01/2026	al	20/01/2026	32,85	33,29	33,74	34,20	34,67	35,15	38,28%	2,700%
Desde el	20/01/2026	al	21/01/2026	35,10	35,59	36,11	36,64	37,17	37,72	41,33%	2,884%
Desde el	21/01/2026	al	22/01/2026	37,42	37,99	38,57	39,17	39,79	40,41	44,55%	3,075%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 14/01/2026 para: 1) MiPyMEs: Se percibirá una Tasa de Interés De 1 a 6 días del 29,00%TNA, Hasta 15 días del 34,00%TNA, Hasta 30 días del 37,00% TNA, Hasta 60 días del 38,00% TNA, Hasta 90 días del 39,00% TNA, de 91 a 180 días del 43,00% TNA, de 181 a 360 días del 46,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 41,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés De 1 a 6 días del 29,00%, Hasta 15 días del 34,00% TNA, Hasta 30 días del 36,00% TNA, Hasta 60 días del 37,00% TNA, Hasta 90 días del 38,00% TNA, de 91 a 180 días del 42,00% TNA y de 181 a 360 días del 45,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 22/01/2026 N° 3022/26 v. 22/01/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA FORMOSA

Se citan a las personas detalladas en planilla más abajo para que, dentro de los diez (10) días hábiles de publicado el presente, comparezcan en los respectivos Sumarios Contenciosos a presentar sus defensas y ofrecer todas las pruebas y acompañar la documental que estuvieren en su poder y/o su individualización, indicando su contenido, el lugar y/o la persona en cuyo poder se encontrare, por infracción a los Arts. 874-947-985-986 y 987 del Código Aduanero (Ley N° 22.415), según el encuadre dado, bajo apercibimiento de declararse su rebeldía (Art. 1105 C.A.). Además deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana de Formosa (Art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en sede de esta División (Art. 1004 del C. A.) sita en calle Brandsen N° 459 de la ciudad de Formosa, provincia homónima. Al mismo tiempo, de optar por acogerse a los beneficios

establecidos por los Arts. 930 y 932 del Código de rito, deberá proceder en el término fijado precedentemente, al pago del monto mínimo de la multa, la cuál es de figuración en planilla abajo detallada. Asimismo y teniendo en cuenta que la permanencia en depósito de las mercaderías secuestradas en autos implica peligro para su conservación, se hace saber a los interesados que se detallan, que esta División procederá en un plazo no inferior de diez (10) días de notificado, a obrar conforme las Leyes 22415 y/o 25603, manteniéndose lo recaudado en la Cuenta Administración a los fines pertinentes según corresponda, y la destrucción de aquellas mercaderías que por su naturaleza intrínseca, no sea factible su permanencia en depósito atento a que implica peligro para su inalterabilidad y para la mercaderías contiguas, conforme lo dispuesto por el Art. 448 de la Ley 22415. FIRMADO: Cdr. EDUARDO LUIS CICERRELLI – ADMINISTRADOR DE LA ADUANA FORMOSA.

SUMARIO CONTENCIOSO	DENUNCIA N.º	DOCUMENTO N.º	APELLIDO Y NOMBRE	INF .ART. LEY 22.415	MULTA
303-2023/0	2048-2022/1	22046304	IBARRA GUSTAVO JUAN	874/987	\$1.065.144,29
450-2025/K	687-2025/K	36958929	SANCHEZ HERIBERTO FERNANDO	985/987	\$370.592.089,92
524-2025/3	714-2025/K	36968245	ESQUIVEL PABLO MARVELINO	874/987	\$123.987,09
524-2025/3	714-2025/K	35301527	CASTILLO ERIKA	IDEM	SOLIDARIA
526-2025/K	978-2025/3	27254363	LOPEZ MIRNA DIANA	874/987	\$9.967.604,01
535-2025/K	1033-2025/9	43110186	GOMEZ ADRIANA SOLEDAD	947	138377,48
535-2025/K	1033-2025/9	94346063	SANABRIA BENITEZ LIZ	947	\$1.716.593,36
535-2025/K	1022-2025/7	39752166	GODOY BORDON MARINA	947	\$610.900,68
537-2025/1	1034-2025/7	41111608	LUGONES EMMANUEL	947	\$351.735,96
537-2025/1	1034-2025/7	42746224	BELOSO DEBORA	947	\$1.091.157,54
537-2025/1	1034-2025/7	41729081	CRISTALDO ABIGAIL	947	\$528.079,98
540-2025/7	926-2025/6	33354106	ZILLI VIVIANA CAROLINA	874/987	\$2.821.415,54
552-2025/1	834-2024/6	21307604	DUARTE SILVIO	987	\$917.519,67
553-2025/K	837-2024/6	21307604	DUARTE SILVIO	987	\$2.077.645,40
554-2025/3	1710-2023/9	33806419	PINAZO NESTOR	987	\$1.545.587,84
558-2025/6	1072-2025/3	12054481	LUNA NICASIO	874/985	\$757.830,62
559-2025/4	1073-2025/1	39903119	QUIÑONES FRANCISCO	985/987	\$5.023.525,27
559-2025/4	1073-2025/1	42634023	DELGADO GERARDO N	IDEM	SOLIDARIA
561-2025/1	1076-2025/6	24944886	RAMIS RICARDO CESAR	874/985	\$498.806,18
562-2025/K	1075-2025/8	16086896	AYALA JUAN CARLOS	874/985	\$829.496,29
565-2025/K	1046-2025/1	28738315	NIETO SEBASTIAN HUGO	947	\$2.920.694,16
569-2025/2	1050-2025/5	21995952	ROBLEDO LORENZO HECTOR	987	\$702.483,99
570-2025/1	1051-2025/9	36002546	SERRUYA MARCOS	995	\$10.000,00
577-2025/4	1096-2025/2	20652765	ARGAÑARAZ RAMON DANIEL	874/985	\$1.473.668,63
578-2025/2	1107-2025/5	12376908	AGUIRRE ROGELIO ANTONIO	874/987	\$1.387.400,54
579-2025/0	1113-2025/5	36978799	ALVAREZ EMILCE MARIANELA	874/987	\$2.204.066,59
580-2025/K	1112-2025/7	31269843	ETCHART MIGUEL ANGEL	874/987	\$975.943,15
583-2025/K	565-2025/8	40606166	ROJAS HECTOR GABRIEL	987	\$1.631.184,33
585-2025/6	1149-2025/4	23011097	DELGADO EDUARDO RAMON	874/987	\$1.661.801,26
589-2025/9	1142-2025/7	42635934	NORIEGA JONATAN LEONARDO	987	\$904.441,77
597-2025/0	1043-2025/7	20304822	POPP CARLOS RUBEN	874/987	\$4.126.728,13
597-2025/0	1043-2025/7	24062580	BASSI LONGHI RAFAELA	IDEM	SOLIDARIA
598-2025/9	1137-2025/K	26869923	CARTAMAN RAMON DARIO	866/865	\$303.802.732,28
598-2025/9	1137-2025/K	CIPy 4319871	GOMEZ GOMEZ ARIEL	866/865	SOLIDARIA
598-2025/9	1137-2025/K	CIPy 3865753	RIVAS BAREIRO	866/865	SOLIDARIA
529-2025/K	1041-2025/5	35188409	JAIMEZ ALEJANDRO	874/987	\$10.175.050,52
530-2025/9	1042-2025/9	28357501	MANSILLA HERIBERTO	874/987	\$1.077.732,60
538-2025/K	983-2025/0	26322634	PALOMO VALENTIN	985/987	\$4.508.424,37
538-2025/K	983-2025/0	46252523	PALOMO CARLOS	985/987	SOLIDARIA
564-2025/1	1040-2025/7	38311177	GONZALEZ EVELYN	987	\$1.456.418,69
588-2025/0	1141-2025/9	38543266	FIGUEROA NELSON GERMAN	987	\$638.914,92
591-2025/1	1144-2025/3	32433007	FLORES ROSALIA	987	\$1.013.694,10
592-2025/K	1146-2025/K	30065888	BALDONEDO DIEGO	987	\$386.772,64
596-2025/2	1145-2025/1	29944549	ALBORNOZ ZULEMA	987	\$622.263,39
601-2025/0	1036-2025/3	CIPy 3275987	BARBOZA FLORENTIN MARIO	874/985	\$158.082.644,99
602-2025/9	1132-2025/9	42309914	ENCINAS RODRIGO	874/985	\$343.940,33

SUMARIO CONTENCIOSO	DENUNCIA N.º	DOCUMENTO N.º	APELLIDO Y NOMBRE	INF .ART. LEY 22.415	MULTA
638-2025/8	1152-2025/5	CIPy 6734003	LOPEZ ALEXIS	874/985	\$1.523.839,82
612-2025/7	1219-2025/8	35678446	NUÑEZ MATIAS NICOLAS	947	\$2.701.914,22
683-2025/8	517-2020/7	25228605	GONZALEZ JOSE	985/987	\$379.062,09
683-2025/8	517-2020/7	34349550	VAZQUEZ NOEMI	985/987	SOLIDARIA
572-2025/8	1056-2025/K	36811888	SUAREZ JOHANA	947	\$1.978.773,06
572-2025/8	1056-2025/K	36849535	PAOLONI ARIELA	947	\$742.911,20
572-2025/8	1056-2025/K	24826987	VILLALBA ROSA	947	\$1.249.099,54
573-2025/1	1057-2025/8	33683723	CENTURION MARIA	947	\$2.206.072,90
582-2025/1	1102-2025/9	44719209	VAZQUEZ CAMILA	874/987	\$1.273.654,88
582-2025/1	1102-2025/9	45454872	GIMENEZ TAMARA	874/987	\$1.277.399,40
582-2025/1	1102-2025/9	38539360	GALARZA CRISTIAN	874/987	\$277.950,65
582-2025/1	1102-2025/9	47227477	CANTERO TIAGO	874/987	\$647.709,46
594-2025/6	1067-2025/6	25500775	INSAURRALDE JESUS	987	\$1.158.018,26
621-2025/7	1212-2025/5	28315312	ALVAREZ MERCEDES RAQUEL	947	\$1.959.821,40
622-2025/5	1211-2025/7	36211462	BARRIOS MARIANA BEATRIZ	947	\$3.583.452,54
627-2025/1	1618-2024/4	24456109	HERRERA DIEGO ALEJANDRO	995	\$10.000,00
627-2025/1	1618-2024/4	36190488	GALEANO INGRID	995	\$10.000,00
668-2025/2	862-2025/8	28315312	ALVAREZ MERCEDES RAQUEL	874/987	\$1.509.476,66
668-2025/2	862-2025/8	20212911	PAEZ IRENEO	874/987	SOLIDARIA
670-2025/K	881-2025/6	47042065	ROMERO CARLOS	874/987	\$2.034.487,65
670-2025/K	881-2025/6	45647784	SOLIS DEBORA	874/987	SOLIDARIA
604-2025/5	1227-2025/K	38747502	CHIRINO MANUEL FRANCO	987	\$548.537,67
606-2025/1	1226-2025/1	32117949	LANOZA CAROLINA	987	\$477.735,85
609-2025/1	1222-2025/9	24449926	CRUZ SERGIO RUPERTO	874/987	\$3.232.256,57
607-2025/k	1224-2025/5	11945346	GALEANO ADRIAN RAMON	987	\$471.089,19
610-2025/0	1221-2025/5	94113535	FARFAN SORUCO ADELFA	874-987	\$2.417.838,72
615-2025/1	293-2025/6	36732895	SOSA CARMEN	995	\$10.000,00
616-2025/K	851-2024/8	33544127	ZARDI LUIS	947	\$736.520,09
617-2025/8	1214-2025/7	30142101	GOMEZ IRMA	947	\$1.156.049,86
618-2025/1	1216-2025/3	95210077	PORTILLO CINTIA	947	\$661.730,50
655-2025/K	1171-2025/3	26460221	SANCHEZ FELIX	977	\$296.235,00
662-2025/8	1275-2025/4	45902678	RODAS ROQUE	874/987	\$1.228.943,82
663-2025/1	822-2025/K	34010785	FIGUEROA FRANCO	874/987	\$2.026.851,93
665-2025/8	882-2025/4	36202528	ZVAZQUEZ GABRIEL	874/985	\$329.264,65
669-2025/0	886-2025/7	38289565	CONTRERA MAXIMILIANO	874/987	\$5.722.738,75
671-2025/8	1480-2024/K	22268405	DELGADILLO MIGUEL	874/987	\$1.465.009,64
32-2026/9	1331-2025/7	CIPy 3183736	AVALOS MAMBRINI RAMONA	874/987	\$18.862.358,68

Eduardo Luis Cicerelli, Administrador de Aduana.

e. 22/01/2026 N° 3068/26 v. 22/01/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA PASO DE LOS LIBRES

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo ARCHIVO PROVISORIO, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR los actuados en los términos de la Instrucción Gral. IG-2023-2-E-AFIP-DGADUA; 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de DIEZ (10) días contados a partir de la recepción de la presente notificación, debiendo para el caso de requerir su nacionalización abonar el importe correspondiente a los tributos que gravan la importación a consumo de la mercadería y regularizar –de así corresponder- las intervenciones de terceros organismos, bajo apercibimiento de declarar su rezago y posterior destinación de oficio; Cousin Luis Adolfo – Jefe de Departamento ADUANA PASO DE LOS LIBRES – CORRIENTES-

SIGEA	SC	CAUSANTE	DNI / CUIT/ CI	INFRAC	RESOL
19507-76-2023	279-2023/K	ALVEZ DANILO FERNANDO	39864559	977	633/2023
19507-51-2020	641-2020/2	FRAIRE OSVALDO	29767510	977	658/2023
19507-162-2023	481-2023/3	ALMIRON MARIA PATRICIA	23323344	977	RESOL-2024-244-E-AFIP-ADPASO#SDGOAI
19507-163-2023	511-2023/4	GOMEZ MARIA SUSANA	33470851	979	RESOL-2024-202-E-AFIP-ADPASO#SDGOAI
19507-178-2023	514-2023/9	CABRERA WALTER	17681669	979	RESOL-2024-200-E-AFIP-ADPASO#SDGOAI
19507-197-2023	592-2023/8	CENTURION ANTONIO	42736681	979	RESOL-2024-176-E-AFIP-ADPASO#SDGOAI
19507-136-2023	392-2023/1	AREVALO ALFREDO	33170179	977	RESOL-2024-165-E-AFIP-ADPASO#SDGOAI
19507-1-2022	128-2023/7	STEMPELATO FEDERICO	42740275	977	1304/2023
19507-8-2023	142-2023/4	VIDELA RICARDO BALTAZAR	27700346	977	1371/2023
19507-66-2022	11-2023/4	DAVEIRO CARLOS	29142819	977	628/2023
19507-10-2022	123-2022/2	DA SILVA MARLI	CI1068140373	979	RESOL-2025-22-E-AFIP-ADPASO#SDGOAI
19497-205-2022/12	296-2024/K	COUTO JULIETA ESTEFANIA	39105962	987	RESOL-2024-1164-E-AFIP-ADPASO#SDGOAI
19497-127-2023/14	458-2024/K	MARQUEZ ESTEBAN	35712261	987	RESOL-2024-1376-E-AFIP-ADPASO#SDGOAI
19497-127-2023/11	455-2024/K	SOSA ALFREDO RICARDO	14469703	987	RESOL-2024-1354-E-AFIP-ADPASO#SDGOAI
19507-67-2021	24-2022/4	SILVA TEXEIRA ADRIANO	CI2061805319	977	RESOL-2024-237-E-AFIP-ADPASO#SDGOAI
19497-185-2021	61-2022/2	BRIZUELA ARIEL	CI4200957	987	RESOL-2024-184-E-AFIP-ADPASO#SDGOAI
19497-143-2023	400-2023/4	RIOS MARCOS DANIEL	CI4130913	985	855-2023
19497-146-2023	435-2023/5	SALINAS RUBEN DARIO	CI3453924	987	RESOL-2024-400-E-AFIP-ADPASO#SDGOAI
17428-117-2019	552-2023/5	CANAVARI PROMICIO	CI3516427	985	1233/2023
19507-190-2023	572-2023/1	GUTIERREZ MIGUEL	CI184378973	977	RESOL-2024-236-E-AFIP-ADPASO#SDGOAI
19507-129-2023	365-2023/1	VERA DA SILVA RIBEIRO	CI44955715087	977	1296/2023

Luis Adolfo Cousin, Jefe de Departamento.

e. 22/01/2026 N° 3026/26 v. 22/01/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "B" 13112/2026

20/01/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS: Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas e indicadores / Monetarias y Financieras / Tasas de interés / Tasas y coeficientes de referencia del BCRA / Otras. Archivo de datos: <https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, hoja "Garantía". Referencias metodológicas:

<https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/bolmetes.pdf>.

<https://www.bcra.gob.ar/archivos/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasmet.pdf>. Consultas: estadis.monyfin@bcra.gob.ar.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 22/01/2026 N° 3013/26 v. 22/01/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Notifíquese a TELECAR S.R.L., TELECOMUNICACIONES DE CUYO S.A., TELEDISCAR S.A., TELEFONIA MEDITERRANEA S.R.L., TELEGLOBE ARGENTINA S.A., TELEMAR COMMUNICATION S.A., TELEPHONE 2 S.A., TELE-TRANS S.R.L., TELEWIN S.A., TELTEL S.R.L., TOWER INFORMATICA S.R.L., TRANSAMERICAN TELECOMUNICATION S.A., TRANSAT GROUP S.A., TRUNKING JUNIN S.A., TRUNKING RIO CUARTO S.A., TTN S.A., TU TAXI S.R.L., TYSSA TELECOMUNICACIONES Y SISTEMAS S.A., ULTRATEL S.A., UNIDAS VISION S.R.L., UNION SAT S.A., VAVCOM S.R.L., VICTOR PABLO BASUALDO, VICUÑA TV S.A., VIDEO DIGITAL S.R.L., VILLADEMOROS CO.GROUP S.A., VIPECO S.A., VISENET S.R.L., VOZ LINK S.A., WAANORI S.R.L., WARDINE S.A., WIRELESS AMERICA S.A., WOOLLANDS HECTOR JUSTO, XF COMUNICACIONES S.A., ZAKOTEL S.R.L., que en el expediente EX-2021-32681864-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-305-APN-ENACOM#JGM, de fecha 09/08/2024, y que en su parte resolutive dice: "ARTÍCULO 1º.- Sancionar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones mencionados en el ANEXO identificado como IF-2024-52108128-APN-AACO#ENACOM, que forma parte integrante de la presente resolución, con la cantidad de Pulsos Telefónicos estipulados en el mismo, en concepto de MULTAS por la falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, considerando para cada multa un total de CUATRO MIL (4000) Pulsos Telefónicos netos de I.V.A. ARTÍCULO 2º.- OTORGAR el plazo de TREINTA (30) días corridos para el pago de la MULTA mencionada en el artículo 1º. ARTÍCULO 3º.- La multa deberá ser abonada por alguno de los medios de pago habilitados y en los lugares previstos por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 4º.- INTIMAR a los prestadores de telecomunicaciones indicados en el ANEXO GDE IF-2024-52108128-APN-AACO#ENACOM, para que presenten la documentación omitida en cada caso dentro del plazo de QUINCE (15) días. ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese". Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 22/01/2026 N° 3054/26 v. 26/01/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Notifíquese a SMIP INSTRUMENTAL S.R.L., SOCIEDAD RURAL DE GUALEGUAY, SOFISA COMUNICACIONES S.R.L., STAR IP ARGENTINA S.A., STELLI ANA MARIA, SU TAXI S.A., SU TAXI S.R.L., SUAREZ NESTOR FABIAN, SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES S.E., SUNESYS S.R.L., SUR T.V. CABLE S.A., T CAL S.R.L., TALAHENEN S.R.L., TALK ARGENTINA S.A., TAXI JET S.A., TAXI METRO S.R.L. TAXI YA S.R.L., TAXICOM S.R.L., TAXI-COM S.R.L., TECNO CONSULT S.A., TECOMLINK S.A., TELCOSUR S.A., TELCOTEL S.A., que en el expediente EX-2021-32681864-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-305-APN-ENACOM#JGM, de fecha 09/08/2024, y que en su parte resolutive dice: "ARTÍCULO 1º.- Sancionar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones mencionados en el ANEXO identificado como IF-2024-52108128-APN-AACO#ENACOM, que forma parte integrante de la presente resolución, con la cantidad de Pulsos Telefónicos estipulados en el mismo, en concepto de MULTAS por la falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, considerando para cada multa un total de CUATRO MIL (4000) Pulsos Telefónicos netos de I.V.A. ARTÍCULO 2º.- OTORGAR el plazo de TREINTA (30) días corridos para el pago de la MULTA mencionada en el artículo 1º. ARTÍCULO 3º.- La multa deberá ser abonada por alguno de los medios de pago habilitados y en los lugares previstos por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 4º.- INTIMAR

a los prestadores de telecomunicaciones indicados en el ANEXO GDE IF-2024-52108128-APN-AACO#ENACOM, para que presenten la documentación omitida en cada caso dentro del plazo de QUINCE (15) días. ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese”. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 22/01/2026 N° 3062/26 v. 26/01/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Notifíquese a SAN LUIS TELECOMUNICACIONES S.A.C/PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA, SATELITAL S.A., SATLINK S.A., SAVIO ROXANA MIRIAM, SAVVIS ARGENTINA S.A., SCHELOVER, RICARDO ROBERTO, SERGIO DANIEL BERNDT, SERRANO LUIS ALBERTO, SERV.TRANSMISION DE DATOS - TRANSDATOS S.A., SERVICIOS DE GASTRONOMIA S.A., SERVIS TAXI S.R.L., SIDECOM S.R.L., SILVA, CARINA MARIEL, SIN RECARGO S.R.L., SINTURION, MARCELO CLAUDIO, SISAT S.A., SISERTEL S.A., SIST. MAS COOP. LTDA. DE SERV.P/SALUD, TELECOM., VIV., OB.Y OTROS SERV.PUB., SISTEMA DE PROCESAMIENTO DE DATOS PARA SOCIEDADES S.A., SITERCO S.R.L., que en el expediente EX-2021- 32681864-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-305-APN-ENACOM#JGM, de fecha 09/08/2024, y que en su parte resolutive dice: “ARTÍCULO 1º.- Sancionar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones mencionados en el ANEXO identificado como IF-2024-52108128-APN-AACO#ENACOM, que forma parte integrante de la presente resolución, con la cantidad de Pulsos Telefónicos estipulados en el mismo, en concepto de MULTAS por la falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, considerando para cada multa un total de CUATRO MIL (4000) Pulsos Telefónicos netos de I.V.A. ARTÍCULO 2º.- OTORGAR el plazo de TREINTA (30) días corridos para el pago de la MULTA mencionada en el artículo 1º. ARTÍCULO 3º.- La multa deberá ser abonada por alguno de los medios de pago habilitados y en los lugares previstos por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 4º.- INTIMAR a los prestadores de telecomunicaciones indicados en el ANEXO GDE IF-2024-52108128-APN-AACO#ENACOM, para que presenten la documentación omitida en cada caso dentro del plazo de QUINCE (15) días. ARTÍCULO 5º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese”. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 22/01/2026 N° 3016/26 v. 26/01/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Notifíquese a RADIO TAXI ROSARIO S.R.L., RADIO TAXI SIGLO XXI S.R.L., RADIO TAXI UNO COOP.DE PROV.DE SERV., RADIO TAXI VIP S.R.L., RADIOCOM ARGENTINA S.R.L., RADIOLINK S.A., RADIOTAXI 24 HORAS COOP. PROV.DE SERV., VIV., CONS.Y CRED.LTDA., RADIOTAXI MASTERTAX S.R.L., RADIOTAXI PORTEÑO S.R.L., RADIOTAXI PRESTIGE S.R.L., RADIOTAXI TANGO S.A., RADIOTAXI VAN S.R.L., RED ACTIVA S.A., RED POWER INTERNET S.R.L., REDES DEL OESTE S.A., REYCOM ELECTRONICA S.A., RINCON NET S.R.L., RSSR S.A., RUL, MARTIN HECTOR, RUMBO TAXI S.R.L. que en el expediente EX-2021- 32681864-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-305-APN-ENACOM#JGM, de fecha 09/08/2024, y que en su parte resolutive dice: “ARTÍCULO 1º.- Sancionar a los prestadores de servicios de telecomunicaciones mencionados en el ANEXO identificado como IF-2024-52108128-APN-AACO#ENACOM, que forma parte integrante de la presente resolución, con la cantidad de Pulsos Telefónicos estipulados en el mismo, en concepto de MULTAS por la falta de presentación en término de las Declaraciones Juradas de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación, considerando para cada multa un total de CUATRO MIL (4000) Pulsos Telefónicos netos de I.V.A. ARTÍCULO 2º.- OTORGAR el plazo de TREINTA (30) días corridos para el pago de la MULTA mencionada en el artículo 1º. ARTÍCULO 3º.- La multa deberá ser abonada por alguno de los medios de pago habilitados y en los lugares previstos por este ENTE

NACIONAL DE COMUNICACIONES. ARTÍCULO 4°.- INTIMAR a los prestadores de telecomunicaciones indicados en el ANEXO GDE IF-2024-52108128-APN-AACO#ENACOM, para que presenten la documentación omitida en cada caso dentro del plazo de QUINCE (15) días. ARTÍCULO 5°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese”. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 22/01/2026 N° 3017/26 v. 26/01/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 – CABA-, NOTIFICA que ha resuelto CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Mutualidades a las siguientes entidades mediante los siguientes actos administrativos: RESFC-2026-48-APN-DI#INAES a la MUTUAL DE LOS EMPLEADOS MINISTERIO DE EDUCACION DE LA PROVINCIA DE SALTA, matricula N° SALTA 99. RESFC-2026-77-APN-DI#INAES a la ASOCIACION MUTUAL INTEGRACION AUSTRAL DE LA CIUDAD DE RIO GALLEGOS, matricula N° SC 25. RESFC-2026-106-APN-DI#INAES a la ASOCIACION MUTUAL PROTECCION SOCIAL DE TRABAJADORES matricula CF 2383. RESFC-2026-108-APN-DI#INAES a la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL CIVIL DE LA BASE AERONAVAL COMANDANTE ESPERO matricula N° BA 1815. RESFC-2026-32-APN-DI#INAES a la ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE PICO TRUNCADO matricula N° SC 31. RESFC-2026-49-APN-DI#INAES a la SOCIEDAD ARGENTINA DE PROFESIONALES DE LA ESTATICA MUTULIDAD matricula N° CF 1714. RESFC-2026-104-APN-DI#INAES a la ASOCIACION MUTUAL AUTOCONSTRUCCION DE VIVIENDAS matricula N° SC 27. RESFC-2026-105-APN-DI#INAES a la ASOCIACION MUTUAL OBRAS SANITARIAS REGION SUR matricula N° SC 32. RESFC-2026-230-DI#INAES a la ASOCIACION MUTUAL GENERAL MANUEL BELGRANO matricula N° SALTA 94. RESFC-2026-1-DI#INAES a la ASOCIACION MUTUAL GLACIAR PERITO MORENO matricula N° SC 33. RESFC-2026-78-APN-DI#INAES matricula N° SJ 44. RESFC-2026-107-DI#INAES a la ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL ESTADO PROVINCIAL “A.M.T.E.P” matricula N° SC 41. Contra la medida dispuesta, son oponibles los siguientes recursos en los plazos que se le detalla, de acuerdo a lo establecido por el Decreto N.º 1759/72, (T.O. 2017, modificado por Decreto N.º 695/24): Revisión, treinta (30) días hábiles administrativos (artículo 100); Reconsideración, veinte (20) días hábiles administrativos (artículo 84); Aclaratoria, cinco (5) días hábiles administrativos (artículo 102); Alzada, treinta (30) días hábiles administrativos (artículo 94) o la acción judicial pertinente a opción de la interesada y el Recurso Judicial Directo, establecido por la Ley N.º 20.321 en su artículo 36. Quedan debidamente notificados.

Nicolas Alves, Asistente Administrativo, Despacho.

e. 22/01/2026 N° 2888/26 v. 26/01/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que: por Resolución N° RESFC 2026-4-APN-DI#INAES, ha RESUELTO EXIMIR de aplicar la sanción del retiro de la autorización para funcionar a las siguientes entidades LIGA DE SERVICIOS Y PRODUCCIÓN DE JUNIN COOPERATIVA LIMITADA, MAT 2322; CUIT 33-50005314-9; COOPERATIVA DE TRABAJO, CONSUMO, VIVIENDA, PRODUCCIÓN DE CARNES Y AFINES, COMERCIALIZACIÓN INTERNA Y/O INTERNACIONAL MARTIN FIERRO LIMITADA, MAT 5887, CUIT 30- 54054473-1; COOPERATIVA DE TRABAJO, VIVIENDA, CONSUMO Y CRÉDITO COO.DES.PROG. LIMITADA, MAT 18563, CUIT 30-69118605-5; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO SOLIDARIAS SUAREZ LIMITADA, MAT 23689, CUIT 30-70960516-6; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA RECOLECTORES “SAN ESTEBAN” LIMITADA, MAT 27712, CUIT 30-70880493-9; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA REMISES “UNION COOPERATIVA 25 DE MAYO” LIMITADA, MAT 33943 sin C.U.I.T; COOPERATIVA DE TRABAJO PARA EL TRATAMIENTO DE RESIDUOS URBANOS Y AGROPECUARIOS “COOPORG” LIMITADA, MAT 33963, CUIT 30-71082545-5; COOPERATIVA DE TRABAJO “DEL OESTE” LIMITADA, MAT 41509, CUIT 30-71255707-5; COOPERATIVA DE TRABAJO IRUPE LIMITADA, MAT 47358, CUIT 30-71416176-4; COOPERATIVA DE TRABAJO DIVINO NIÑO LIMITADA, MAT 51990, CUIT 30-71488536-3 y COOPERATIVA DE VIVIENDA “TRABAJADORES DEL GRAND BOURG” LIMITADA, 53427, CUIT 30-71485696-7, Por la Dirección del Registro Nacional de Cooperativas y Mutuales dependiente de la Dirección Nacional de Cumplimiento y Fiscalización, se las deberá instar e instruir para que realicen la Actualización Nacional de Datos y puedan constituir su Registro Legajo Multipropósito (RLM). Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos en los plazos que se le detalla, de acuerdo a lo establecido por el Dto. 1759/72, (t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): Revisión: TREINTA (30) días hábiles administrativos (art. 100); Reconsideración, VEINTE (20)

días hábiles administrativos (art. 84); Aclaratoria, CINCO (5) días hábiles administrativos (art. 102); o a opción del interesado: Alzada: TREINTA (30) días hábiles administrativos (art. 94), el Recurso Judicial Directo, establecido en el artículo 103 de la Ley Nº 20337: TREINTA (30) días hábiles judiciales o la acción judicial pertinente: CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales. Quedan debidamente notificadas

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 22/01/2026 N° 2922/26 v. 26/01/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Frutilla (Fragaria x ananassa Duchesne) de nombre MC18 20 obtenida por MASIA CISCAR S.A.

Solicitante: MASIA CISCAR S.A.

Representante legal: Ignacio Jorge de Apellaniz

Ing. Agr. Patrocinante: Alejandro José Jara Podestá

Fundamentación de novedad:

Caracteres en los que la variedad candidata se diferencia de sus testigos	Expresión variedad candidata MC18 20	Expresión variedad inédita A13 26
Planta, forma	Globoso	Globoso aplanada
Flor, separación de los pétalos	Superpuestos	En contacto
Época de floración	Temprana	Medio

Fecha de verificación de estabilidad: 01/08/2020

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Martin Famulari, Presidente.

e. 22/01/2026 N° 3000/26 v. 22/01/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de Atención
al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Avisos Oficiales

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a CAMBIO BACARAT S.A. (CUIT 30-71603325-9) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario Nº 8343, Expediente Nº EX-2024-00051387-GDEBCRA-GSENF#BCRA, caratulado “CAMBIO BACARAT S.A y otro”, que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley Nº 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 16/01/2026 Nº 2169/26 v. 22/01/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Rubén Javier Vázquez (DNI 25.614.344) para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario 8352, Expediente Electrónico EX-2023-00043195--GDEBCRAGFANA#BCRA, caratulado “CAUSA Nº 388/2020 - ALLANAMIENTO FLORIDA 943, CABA. (PUESTO DE DIARIOS)”, que se le instruye en los términos del artículo 8 de la Ley Nº 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 20/01/2026 Nº 2506/26 v. 26/01/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, de la Ciudad de Buenos Aires NOTIFICA que por las Resoluciones que a continuación se detallan, ha resuelto el RETIRO DE LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades:

RESOL	AÑO	MAT	ENTIDAD	PCIA
43	2026	27513	COOP DE VIVIENDA URBANIZACIÓN SERVICIOS PÚBLICOS Y CONSUMO PAULA ALBARRACÍN DE SARMIENTO LTDA	MENDOZA
46	2026	63278	COOP DE TRABAJO TEXTIL MARTÍN FIERRO LTDA	SGO.DEL ESTERO

Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos en los plazos que se le detalla, de acuerdo a lo establecido por el Dto. 1759/72, (t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): Revisión: TREINTA (30) días hábiles administrativos (art. 100); Reconsideración, VEINTE (20) días hábiles administrativos (art. 84); Aclaratoria, CINCO (5) días hábiles administrativos (art. 102); o a opción del interesado: Alzada: TREINTA (30) días hábiles administrativos (art. 94), el Recurso Judicial Directo, establecido en el artículo 103 de la Ley Nº 20337: TREINTA (30) días hábiles judiciales o la acción judicial pertinente: CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales. Queda Ud debidamente notificado.

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 20/01/2026 Nº 2491/26 v. 22/01/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 -CABA-, NOTIFICA que por RESFC-2026-10-APN-DI#INAES, ha RESUELTO EXIMIR de toda sanción y LEVANTAR la medida preventiva de suspensión de operatoria que pesa sobre la entidad denominada COOPERATIVA DE TRABAJO "POTENCIANDO NUESTRO PUEBLO" LTDA. (CUIT 307418502698), matrícula 69.987, con domicilio legal en la provincia de Chaco, por las razones que surgen de los considerandos de la presente Resolución. Queda debidamente notificada.

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 21/01/2026 N° 2731/26 v. 23/01/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 -CABA-, NOTIFICA que por RESFC-2026-10-APN-DI#INAES, ha RESUELTO REVOCAR POR CONTRARIO IMPERIO en los términos del artículo 17 de la Ley 19.549 (modificada por la Ley 27.742) y del artículo 164 del Código Civil y Comercial de la Nación, tal como expresamente lo contempla el punto 3.5 del Anexo I de la Resolución N° 1659/16 (T.O. Res. N° 3916/18), las Resoluciones : RESFC-2023-3676- APN-DI#INAES, RESFC-2023-4090- APN-DI#INAES, RESFC-2023-4215-APN-DI#INAES, RESFC-2023-4873- APN-DI#INAES, RESFC-2023- 5016-APN-DI#INAES, RESFC-2023-5214- APN-DI#INAES, RESFC-2023-5193-APN-DI#INAES, RESFC-2023-5095-APN-DI#INAES, RESFC-2023-5374- APN- DI#INAES RESFC-2023- 5463- APN-DI#INAES, RESFC-2024-175-APN-DI#INAES y RESFC-2024-503- APN-DI#INAES a través de los cuales se autorizó a funcionar como cooperativa a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO NEW PANCHI LTDA. (CUIT: 30718351444) matrícula N° 69.026; COOPERATIVA DE TRABAJO ALWAYS RADIANT ESTETICA LTDA. (CUIT: 30718278089) matrícula N° 69416; COOPERATIVA DE TRABAJO KINDER MANITOS PINTADAS LTDA. (CUIT: 30718346645) matrícula N° 69.441; COOPERATIVA DE TRABAJO LA CURTIEMBRE LTDA. (CUIT: 30718364880) matrícula N° 69.962; COOPERATIVA DE TRABAJO MEDICINAL HERBS LTDA. (CUIT 30718364872) matrícula 70.052; COOPERATIVA DE TRABAJO MATRIX LTDA. (CUIT 30718366239), matrícula 70.263; COOPERATIVA DE TRABAJO GRAFI COOP LTDA. (CUIT 30718390199), matrícula 70.277; COOPERATIVA DE TRABAJO CALIFORNIA LTDA. (CUIT 30718391470) matrícula 70.310; COOPERATIVA DE TRABAJO FRONTERAS LTDA. (CUIT 30718373391) 70.343; COOPERATIVA DE TRABAJO SAINT PATRICK LTDA. (CUIT 30718368096) matrícula 70.363; COOPERATIVA DE TRABAJO ECO DISTRIBUCION LTDA. (CUIT 30718422031) matrícula 70.708; COOPERATIVA DE TRABAJO ANTILOPE LTDA. (CUIT 30718436385) matrícula 70.986, todas con sus domicilios en la provincia de Buenos. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos en los plazos que se le detalla, de acuerdo a lo establecido por el Dto. 1759/72 (t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24); Revisión, 30 días hábiles administrativos (art.100); Reconsideración, 20 días hábiles administrativos (art. 84); Aclaratoria, 5 días hábiles administrativos (art.102); Alzada, 30 días hábiles administrativos (art.94) o la acción judicial pertinente a opción de la interesada. Quedan debidamente notificadas.-

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 21/01/2026 N° 2732/26 v. 23/01/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por Resolución RESFC-2026-43-APN-DI#INAES, HA RESUELTO Rechazar el recurso de reconsideración interpuesto extemporáneamente contra la Resolución N° RESFC-2024-1364 APN-DI#INAES por la que se dispuso ordenar EL RETIRO DE LA AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, URBANIZACION, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO "PAULA ALBARRACIN DE SARMIENTO" LIMITADA, matrícula N° 27513, CUIT 30-68321822-3, con domicilio legal en la calle San Martín 220, planta baja, dpto. 16, ciudad y departamento de Luján de Cuyo, provincia de Mendoza. ADMITIR su tratamiento como denuncia de ilegitimidad en los términos del artículo 1 bis inciso h) de la ley N° 19.549, modificada por la ley N° 27.742. DEJAR SIN EFECTO la sanción prevista en el artículo 101 inciso 3° de la ley N° 20.337, modificada por la ley N° 22.816 consistente en el RETIRO DE AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR que se aplicó a la entidad y que fue ordenada por la Resolución N° RESFC-2024-1364-APN-DI#INAES. SUSTITUIR la sanción originariamente ordenada a la cooperativa por la prevista en el artículo 101 inciso 1) de la ley N° 20.337 modificada por la ley N° 22.816 consistente en un APERCIBIMIENTO.Se hace saber al administrado que la presente medida es irrecurrible. Queda UD debidamente notificado.-

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 21/01/2026 N° 2777/26 v. 23/01/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que: por Resolución N° RESFC 2026-4-APN-DI#INAES, ha RESUELTO APLICAR a las Cooperativas mencionadas en el IF-2025-137711425-APNDAJ#INAES, la sanción de RETIRO DE AUTORIZACIÓN PARA FUNCIONAR conforme al artículo 101 inciso 3) de la ley N° 20.337, modificada por ley N° 22.816. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos en los plazos que se le detalla, de acuerdo a lo establecido por el Dto. 1759/72, (t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): Revisión: TREINTA (30) días hábiles administrativos (art. 100); Reconsideración, VEINTE (20) días hábiles administrativos (art. 84); Aclaratoria, CINCO (5) días hábiles administrativos (art. 102); o a opción del interesado: Alzada: TREINTA (30) días hábiles administrativos (art. 94), el Recurso Judicial Directo, establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20337: TREINTA (30) días hábiles judiciales o la acción judicial pertinente: CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales. Quedan debidamente notificadas

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 21/01/2026 N° 2876/26 v. 23/01/2026

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL de ASOCIATIVISMO y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656 – CABA-, NOTIFICA que ha resuelto CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades mediante los siguientes actos administrativos: RESFC-2026-84-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA AGROPECUARIA, LOMBRICULTURA Y CONSUMO “VIDA ORGANICA” LIMITADA matricula N° 24740. RESFC-2026-89-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO UNION ARGENTINA LIMITADA matricula N° 12274. RESFC-2026-61-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA DE PROVISION, COMERCIALIZACION, AGROPECUARIA Y CONSUMO QUIÑE RAQUIZUAM LIMITADA matricula N° 16763. RESFC-2026-36-DI#INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL DE PUERTO SANTA CRUZ “TEXTIL DISEÑOS” LTDA matricula N° 24301. RESFC-2026-34-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO Y SERVICIOS GENERALES “GEO” LIMITADA matricula N° 23439. RESFC-2026-64-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO “CO. TRA.ALUMINE” LIMITADA matricula N° 24230. RESFC-2026-63-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO “NUESTRO LUGAR EN EL MUNDO” LTDA matricula N° 38084. RESFC-2026-87-APN-DI#INAES a la COOPERATIVA DE TRABAJO, TRANSPORTE Y SERVICIOS DE FERROJUY LIMITADA matricula N° 22721. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes recursos: REVISIÓN (art. 100.º incisos a, b y c, Dto. 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): TREINTA (30) días hábiles administrativos; RECONSIDERACIÓN (art. 84.º Dto. N.º 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): VEINTE (20) días hábiles administrativos; ACLARATORIA (art. 102.º Dto. N.º 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): CINCO (5) días hábiles administrativos; a opción del interesado podrá articularse el RECURSO DE ALZADA (art. 94.º Dto. N.º 1759/72 t.o. 2017 modificado por Dto. 695/24): TREINTA (30) días hábiles administrativos, o la acción judicial pertinente (art. 25.º Ley N.º 19.549 modificada por Ley N.º 27.742). Quedan debidamente notificados.

Nicolas Alves, Asistente Administrativo, Despacho.

e. 21/01/2026 N° 2910/26 v. 23/01/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400





Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación